

una relación de subordinación real respecto a la víctima, pues en muchas ocasiones el daño también podrá ser personal, laboral, educativo, profesional o patrimonial⁶¹.

En total, durante el periodo 2016 – 2021, Coahuila ha registrado 82 carpetas de investigación por el delito de acoso sexual, según lo publicó el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Tabla XX

Delito de hostigamiento sexual en carpetas de investigación (2016-2021)

	2016	2017	2018	2019	2020	2021	Total
Total de casos a nivel Estatal	1	9	24	20	21	7	82
Región Norte	0	3	5	6	3	0	17
Región Carbonífera	0	0	0	1	2	0	3
Región Centro	1	0	3	2	0	4	10
Región Laguna	0	0	6	6	7	1	20
Región Sureste	0	6	10	5	9	2	32

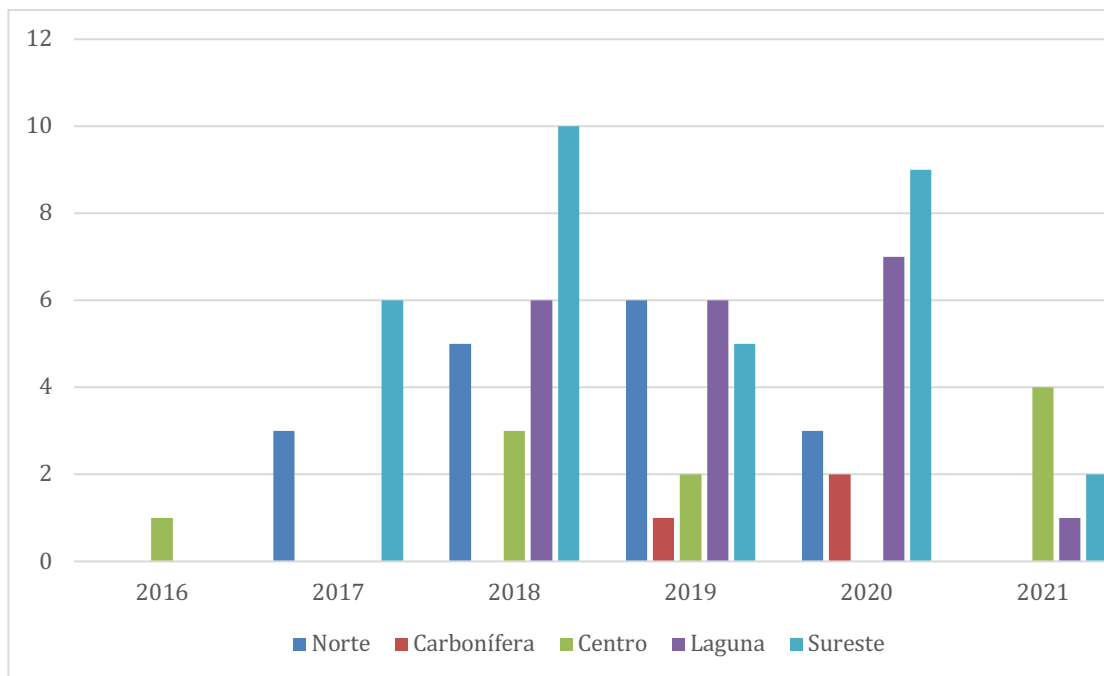
Fuente: elaboración propia, a partir de la información obtenida en la página oficial del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, con corte al 31 de mayo de 2021.

Contrario a los demás delitos abordados, en este caso, la región Sureste se coloca en primer lugar de mayor número de cifras, con un total de 32 casos del 2016 a la fecha, seguido de la región Laguna con 20 casos, posteriormente, la región Norte con 17, después la región Centro con 10 casos y finalmente, la región Carbonífera con un total de 3 casos de hostigamiento sexual.

Gráfica XX

Delito de hostigamiento sexual en carpetas de investigación (2016-2021)

⁶¹ *Ibidem*



Fuente: elaboración propia, a partir de la información obtenida en la página oficial del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, con corte al 31 de mayo de 2021.

Los cinco municipios con mayor incidencia delictiva respecto del delito de hostigamiento sexual son Saltillo, seguido de Torreón, Acuña, Monclova y Piedras Negras. En total, estos municipios, con 82 casos, representan el 80.3% del total de los delitos respecto de hostigamiento sexual, registrados en carpetas de investigación en la entidad.

Tabla XX

Delitos de violación simple en carpetas de investigación (2016-2021).

Municipio	Cantidad de delitos registrados	Porcentaje sobre el total de delitos
Saltillo	31	37.8%
Torreón	17	20.7%
Acuña	9	10.9%
Monclova	6	7.3%
Piedras Negras	3	3.6%

Fuente: elaboración propia, a partir de la información obtenida en la página oficial del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, con corte al 31 de mayo de 2021.

Durante el periodo del 2015 - 2020, solamente se abrió carpeta de investigación en 5 casos, de los cuales, 3 fueron concluidos pero ninguno bajo sentencia, y de las 2 carpetas que fueron suspendidas fue debido a que no se hubo vinculación a proceso.

c) Violación

La violación es una conducta tipificada por el Código Penal de Coahuila, en su artículo 224, que se actualiza cuando una persona, por medio de la violencia física, psicológica o moral tenga cópula con otra persona de cualquier sexo sin la voluntad de esta, incluyendo cuando se comete en contra del cónyuge u otras personas con vínculos similares.

Además el mismo ordenamiento prevé, dentro de esta conducta, la posibilidad de que dicha conducta se realice en contra de una persona sin capacidad de comprender la naturaleza de la relación sexual o de decidir de acuerdo a esa comprensión, o de resistir la conducta delictuosa, mediante la figura de violación equiparada, que además en virtud de las condiciones se incrementa la pena⁶². En ese sentido, el mismo ordenamiento hace diferencias entre la violación simple, aquella que se realiza al cónyuge u otras personas con vínculos familiares, y la violación equiparada.

Para efectos del presente informe se tomará como referencia la distinción que el Secretariado Ejecutivo de la Secretaría de Seguridad Pública hace para medir el índice delictivo de la violación simple y la equiparada, respectivamente.

En Coahuila las regiones con mayor incidencia delictiva respecto de la violación, siguen siendo Laguna y Sureste. En conjunto representan el 67% de todos los casos registrados en la entidad durante el periodo 2016 - 2021.

Tabla XX

Delito de violación simple en carpetas de investigación en Coahuila (2016-2021).

	2016	2017	2018	2019	2020	2021
--	------	------	------	------	------	------

⁶² Código Penal de Coahuila de Zaragoza, cit., artículo 224 fracción I; Código Penal Federal, publicado en el DOF el 01 de junio de 2021, artículo 265.

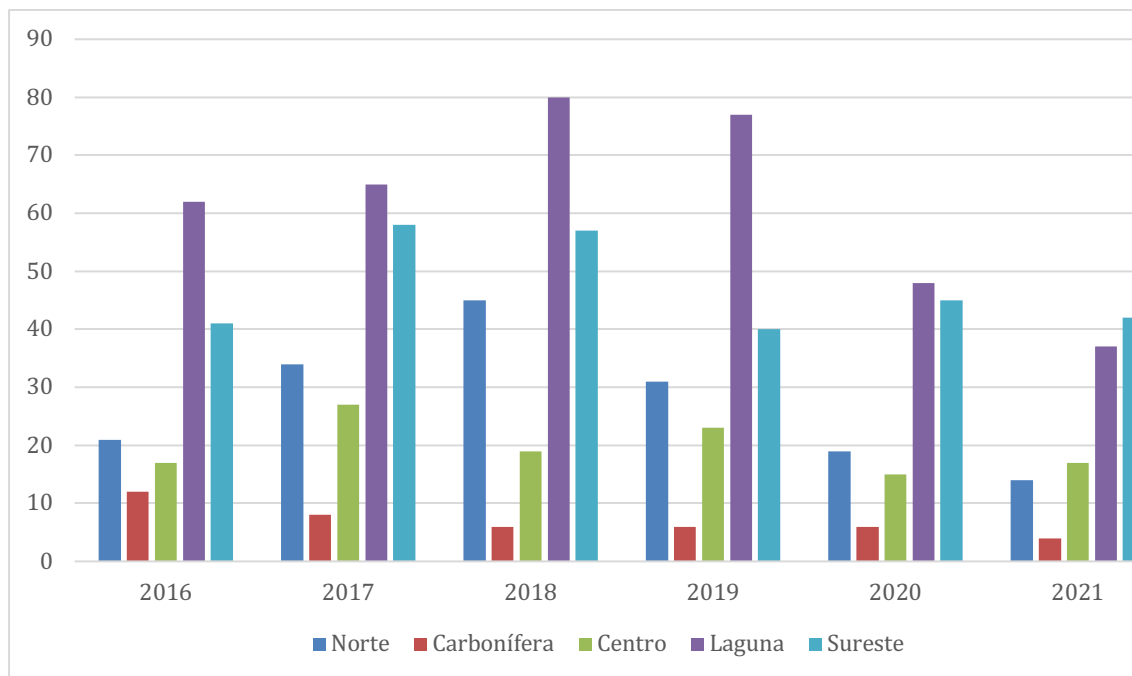
Total de casos a nivel Estatal	153	192	207	177	133	114	976
Región Norte	21	34	45	31	19	14	164
Región Carbonífera	12	8	6	6	6	4	42
Región Centro	17	27	19	23	15	17	118
Región Laguna	62	65	80	77	48	37	369
Región Sureste	41	58	57	40	45	42	283

Fuente: elaboración propia, a partir de la información obtenida en la página oficial del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, con corte al 31 de mayo de 2021.

De nueva cuenta, la región que presenta mayor número de delitos, en este caso, de violación simple, es la región Laguna, con un total de 369 casos; seguido de la región Sureste con 283 casos, después la región Norte con 164 casos, posteriormente la región Centro con 118 y finalmente, la región Carbonífera con un total de 42 casos de violación simple. Además la región Laguna se ha mantenido en el primer lugar con el mayor número de casos desde 2016 y hasta 2020, teniendo su mayor puntaje en los años 2018 y 2019, justo cuando se revisaba la solicitud de Alerta de Género en el municipio de Torreón.

Gráfica XX

Delito de violación simple en carpetas de investigación en Coahuila (2016-2021).



Fuente: elaboración propia, a partir de la información obtenida en la página oficial del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, con corte al 31 de mayo de 2021.

Los cinco municipios con mayor incidencia delictiva respecto del delito de violación simple son Torreón, seguido de Saltillo, Acuña, Monclova y Piedras Negras. En total, estos municipios, con 976 casos, representan el 78.1% del total de los delitos respecto de violación simple, registrados en carpetas de investigación en la entidad.

Tabla XX

Municipios con mayor incidencia delictiva respecto de la violación simple en Coahuila (2016-2021)

Municipio	Cantidad de delitos registrados	Porcentaje sobre el total de delitos
Saltillo	257	26.3%
Torreón	284	29%
Acuña	88	9%
Monclova	71	7.2%
Piedras Negras	65	6.6%

Fuente: elaboración propia, con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

A diferencia de los delitos relacionados con violencia contra las mujeres, que han sido analizados con anterioridad, el índice de terminación de los casos mediante sentencia o resolución se encuentra por encima. De hecho, para este delito, la sentencia condenatoria resultó ser la forma de terminación con mayor número de casos, inclusive superior a la suspensión condicional al proceso. De las 37 carpetas de investigación iniciadas por el delito de violación simple se han concluido 26, de las cuales 18 han sido mediante sentencia, lo que representa el 69.2% de los casos.

Tabla XX

Expedientes sobre violación simple registrados en el Juzgado de Primera instancia en materia Penal del Sistema Acusatorio Oral con residencia en Saltillo (2015 – 2020).

Estatus del expediente	Nº casos en Saltillo
Suspensión condicional al proceso	5
Sobreseída en trámite	7
Sentencia condenatoria	17
Sentencia absolutoria	1
No vinculación a proceso ⁶³	5
Detención ilegal	2
Total	

⁶³ Artículo 319 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Auto de no vinculación a proceso. En caso de que no se reúna alguno de los requisitos previstos en este Código, el Juez de control dictará un auto de no vinculación del imputado a proceso y, en su caso, ordenará la libertad inmediata del imputado, para lo cual revocará las providencias precautorias y las medidas cautelares anticipadas que se hubiesen decretado. El auto de no vinculación a proceso no impide que el Ministerio Público continúe con la investigación y posteriormente formule nueva imputación, salvo que en el mismo se decrete el sobreseimiento.

Fuente: elaboración propia, con datos del Poder Judicial del Estado de Coahuila, a través de solicitud de información.

Ahora bien, respecto del delito de violación equiparada, el escenario parece seguir la misma suerte. En total, durante el periodo 2016 – 2021, se registraron 717 carpetas de investigación por este delito en la entidad. De nueva cuenta, la región Laguna abanderó la lista de incidencia delictiva con 266 casos, seguida de la región Norte con 147 casos, después se sitúa la región Sureste con 134 casos, posteriormente, la región Centro con 105 casos y finalmente, la región Carbonífera con 65 casos de violación equiparada.

Tabla XX

Delito de violación equiparada en carpetas de investigación en Coahuila (2016-2021).

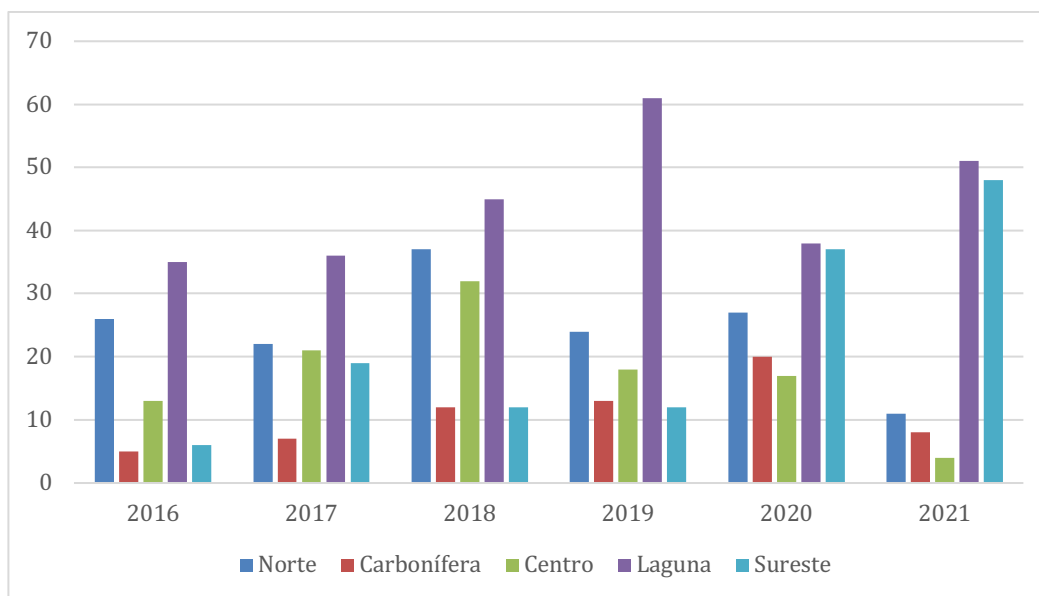
	2016	2017	2018	2019	2020	2021	
Total de casos a nivel Estatal	85	105	138	128	139	122	717
Región Norte	26	22	37	24	27	11	147
Región Carbonífera	5	7	12	13	20	8	65
Región Centro	13	21	32	18	17	4	105
Región Laguna	35	36	45	61	38	51	266
Región Sureste	6	19	12	12	37	48	134

Fuente: elaboración propia, a partir de la información obtenida en la página oficial del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, con corte al 31 de mayo de 2021.

A diferencia de los delitos precedentes, la región Laguna se mantiene como la región con más incidencia desde 2016 y hasta la fecha. Siendo el 2019, el año con mayor número de carpetas de investigación iniciadas.

Gráfica XX

Delito de violación equiparada en carpetas de investigación en Coahuila (2016-2021).



Fuente: elaboración propia, a partir de la información obtenida en la página oficial del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, con corte al 31 de mayo de 2021.

Los cinco municipios con mayor incidencia delictiva respecto del delito de violación equiparada, igual que en la violación simple corresponden a Torreón, seguido de Saltillo, Acuña, Monclova y Piedras Negras. En total, estos municipios, con 717 casos, representan el 65.7% del total de los delitos respecto de violación equiparada, registrados en carpetas de investigación en la entidad.

Tabla XX

Municipios con mayor incidencia delictiva respecto de la violación equiparada en Coahuila (2016-2021).

Municipio	Cantidad de delitos registrados	Porcentaje sobre el total de delitos
Saltillo	108	15%
Torreón	181	25.2%
Acuña	75	10.4%
Monclova	63	8.7%

Fuente: elaboración propia, a partir de la información obtenida en la página oficial del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, con corte al 31 de mayo de 2021.

Finalmente, llama la atención la baja judicialización del delito. Según reportó el Poder Judicial del Estado de Coahuila, solo 8 expedientes se iniciaron durante el periodo 2015 - 2020. De los cuales, seis han concluido, ninguno mediante sentencia.

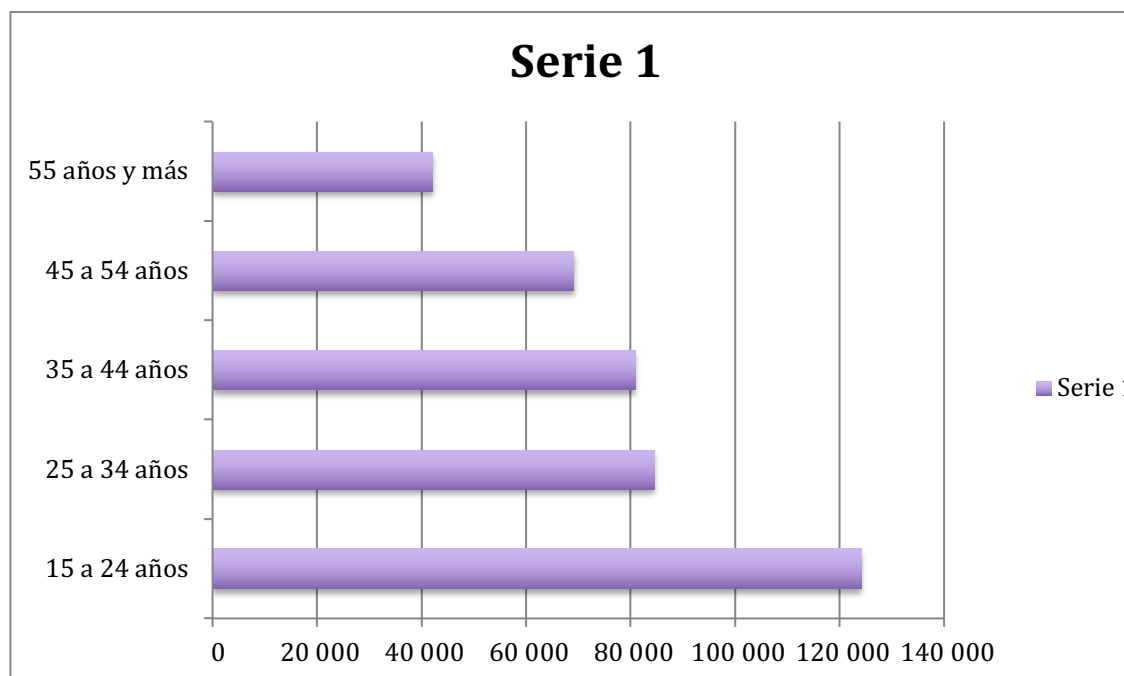
Una de las manifestaciones más preocupantes respecto de la violencia sexual, es aquella que se vive en el transporte y en el espacio público. La percepción de seguridad para las mujeres está íntimamente conectada con el miedo al abuso sexual y a la violación (Macmillan et al, 2000, citada en Infante, 2021: 29).

De acuerdo con las cifras publicadas por la ENDIREH 2016, el 36.3% de las mujeres en Coahuila han vivido algún tipo de violencia en el ámbito comunitario, a lo largo de su vida. Ahora bien, respecto del tipo de violencia que se vive en el contexto público y/o comunitario llama la atención la elevada cifra que representa la violencia sexual, pues se considera el tipo de violencia más recurrente con un 32.9%, seguida de la violencia emocional con un 15%, y finalmente la violencia física con un 6.9%.

Respecto de la edad resulta, interesante los datos que señalan a las mujeres de entre 15 y 24 años de edad como las más propensas a vivir episodios de violencia en el ámbito público comunitario. 124, 083 mujeres en el estado de Coahuila que manifestaron haber vivido situaciones de violencia, oscilaron en ese rango de edad.

Gráfica XX

Grupos de edad de mujeres víctimas de violencia en el ámbito comunitario



Fuente: elaboración propia, a partir de la información obtenida por le ENDIREH 2016.

De acuerdo con el Diagnóstico sobre la violencia sexual contra las mujeres y niñas en los espacios públicos de Torreón, Coahuila, publicado por ONU Mujeres en 2017, el 56% de las mujeres de 18 años en adelante, manifestó haberse sentido insegura en el estado de Coahuila. Además, el 86.5% de las mujeres que viven en Torreón sintieron miedo de ser agredidas sexualmente en la calle o en los espacios públicos de Torreón y el 78%, al usar el transporte público en Torreón (ONU Mujeres, 2017).

Entre las violencias que enfrentan las víctimas en el espacio público, está el recibir miradas lascivas, tocamientos, piropos, presenciar actos de exhibicionismo, o incluso estar en condiciones de riesgo, como por ejemplo, el ser secuestrada, violada o asesinada (ONU Mujeres 2017: 25). La manifestación violenta más común son los piropos obscenos u ofensivos de carácter sexual con un 76.7% de mujeres que los han recibido a lo largo de su vida.

Tabla XX

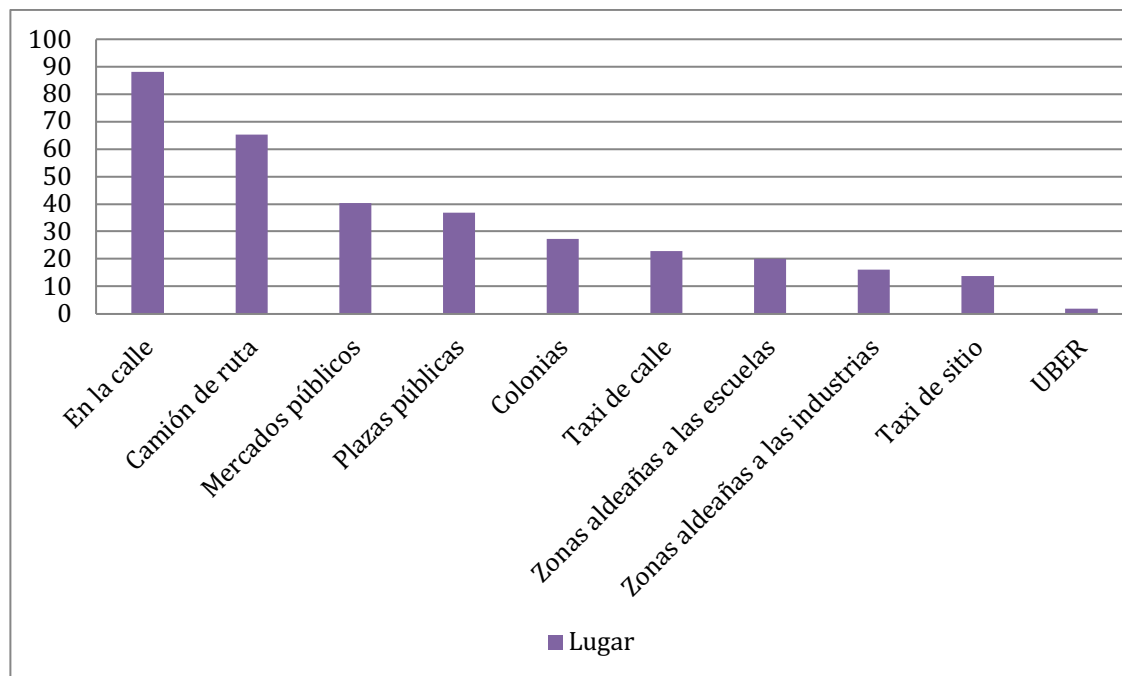
Porcentaje de mujeres que han sido víctimas de manifestaciones de violencia sexual en transporte o espacios públicos, por tipo de manifestación en 2016.

Manifestación violenta	Porcentaje de mujeres víctimas 2016
Le dijeron piropos obscenos u ofensivos de carácter sexual	65.9
Le dijeron palabras ofensivas o despectivas respecto de usted o de las mujeres	48.6
Le chistaron o susurraron cosas al oído	50.7
Le miraron morbosamente el cuerpo	59.2
Le tocaron o manosearon el cuerpo sin su consentimiento	18.0
Ellos le mostraron los genitales	17.0
Ellos se tocaron los genitales o se masturbaron en frente de usted	14.5
Le dieron una nalgada	20.1
Se le recargaron con el cuerpo con intenciones de carácter sexual	32.1
Le han tomado fotos a su cuerpo sin su consentimiento	7.7
Le hicieron propuestas sexuales indeseadas	19.7
Le hicieron sentir miedo de sufrir un ataque o abuso sexual	30.5
La persiguieron con intención de atacarla sexualmente	16.6%
La obligaron o forzaron a tener relaciones sexuales	2.4

Fuente: elaboración propia, a partir de la información publicada en el Diagnóstico sobre al violencia sexual contra las mujeres y las niñas en los espacios públicos de Torreón, Coahuila, publicado por ONU Mujeres en 2017

Gráfica XX

Lugares donde han ocurrido los actos violentos.



Fuente: elaboración propia, a partir de la información publicada en el Diagnóstico sobre la violencia sexual contra las mujeres y las niñas en los espacios públicos de Torreón, Coahuila, publicado por ONU Mujeres en 2017

La calle es el lugar con mayor índice de episodios de violencia sexual durante ese año, con un 88.09%, seguido del camión de ruta (65.2%), los mercados públicos (40.27%), plazas públicas (36.88%), colonias en específico (27.43%), taxi de calle (22.9%), zonas aledañas a escuelas (20.08%), zonas aledañas a industrias (16.11%), taxi de sitio (13.89%), UBER (1.93%).

Respecto de los agresores, si bien la gran mayoría en las diversas modalidades de manifestación de la violencia sexual en el ámbito público y/o comunitario, son hombres desconocidos, llama la atención que entre los grupos de agresores se encuentren agentes estatales como policías municipales, policías estatales, y militares (ONU Mujeres, 2017).

Otro de los espacios en los que se materializa en demasía la violencia sexual es en el ámbito escolar. La ENDIREH 2016 reportó que en Coahuila el 24.8% de las mujeres de 15 años y más han presenciado violencia en el ámbito escolar a lo largo de su vida y el 18.9% durante el año 2016. Respecto de la violencia sexual, 128, 079 mujeres de 15 años y más, es decir, el 11.9% del total haber vivido un episodio de violencia sexual a lo largo de su vida. Durante 2016, el 11% de las mujeres en Coahuila señalaron haber sufrido violencia sexual, 2.7 puntos por debajo del estado de Aguascalientes, la entidad con mayor incidencia (ENDIREH, 2016).

Enfocando la violencia en solamente la violencia sexual, 128, 079 mujeres de 15 años y más manifestaron lo mismo, es decir, el 11.9% del total de los incidentes de

violencia a lo largo de su vida. Y traduciendo esto a solamente los últimos 12 meses, 17, 787 señalaron haber sufrido violencia sexual, es decir el 11%, solamente 2.7 puntos por debajo del estado con más incidencia, Aguascalientes. (ENDIREH 2016).

3. *Violencia feminicida y desaparición de mujeres*

a. *Violencia feminicida*

El asesinato de mujeres por razones de género, tipificado en nuestro sistema penal como *feminicidio*, constituye la forma más extrema de violencia contra la mujer. El común denominador en este tipo de violencia es el género, en donde mujeres sin distinción de edad, raza, condición económica, social o cultural, son violentadas por el solo hecho de ser mujeres, y asesinadas como culminación de dicha violencia que puede suceder en el ámbito público o privado. (Marcela Lagarde y de los Ríos 2015:1)

Este tipo de violencia contra la mujer fue reconocido en el ámbito internacional a partir de la sentencia *González y otras vs México 2009*, conocido como el caso “Campo Algodonero”, en el que la Corte IDH se refirió al feminicidio como el “homicidio de mujer por razones de género” (párr 143). Y puntualizó, que sucede cuando se trata del asesinato de mujeres por el solo hecho de serlo, influenciados por una cultura de discriminación contra las mujeres, que incide tanto en los motivos como en la modalidad de los crímenes, así como en la respuesta de las autoridades frente a estos (párr 164).

En México el feminicidio fue reconocido legalmente a partir de la publicación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en 2007,⁶⁴ y se incorpora al Código Penal Federal durante el año 2012. A partir de su reconocimiento, se comenzó a generar la estadística sobre los casos, lo que ha revelado la grave situación a nivel nacional.

En el estado de Coahuila de Zaragoza, la violencia *feminicida* se encuentra reconocida en la LAMVLV como una forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que

⁶⁴La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) es donde por primera vez se hace jurídicamente una referencia al concepto de feminicidio en nuestro país, de manera particular en la definición de la violencia feminicida contemplada en su artículo 21.

pueden conllevar impunidad social y del Estado, culminando en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres⁶⁵.

Por su parte, el Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, lo incorpora desde el año 2012⁶⁶, como el delito en donde se priva de la vida a una mujer por razón de género⁶⁷.

De acuerdo con cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, durante el periodo 2016-2021, se registraron en México 4629 presuntos delitos de feminicidio y 14542 presuntos casos de homicidio doloso contra mujeres.

No es lo mismo hablar de feminicidio que de homicidio doloso contra mujeres. Si bien en ambos supuestos la conducta delictiva tiene como resultado la privación de la vida de una mujer, en el caso del feminicidio, deberá existir como motivación del hecho alguna circunstancia en relación con el género⁶⁸.

En Coahuila, el Código Penal contempla una serie de causales que establecen por qué un asesinato debe ser considerado como feminicidio⁶⁹. Esto es, cuando por ejemplo, la víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo, previa o posterior al homicidio; otra es que la víctima presente una o más lesiones degradantes en su cuerpo; que el agresor o presunto agresor tenga alguna relación sentimental, afectiva o de confianza con la víctima. También que exista algún antecedente o dato de cualquier tipo de violencia o discriminación por género en el ámbito familiar, laboral, o escolar, del agresor contra la víctima; o que el cuerpo sea expuesto, arrojado, o depositado en algún lugar público.

La medición de los feminicidios en México presenta dificultades principalmente por ser una tipificación reciente. Por lo que durante los primeros años de registro es posible que no se tuviera conocimiento tan amplio sobre este delito. Es decir que hubiera feminicidios y que no se denunciaran e investigaran como tal, y por lo tanto fueran registrados como homicidios dolosos.

⁶⁵ Congreso del estado de Coahuila de Zaragoza, Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia del estado de Coahuila, Artículo 8 fracción IX.

⁶⁶ El delito de feminicidio fue tipificado dentro de Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza mediante Decreto del Ejecutivo, y publicado en el Periódico Oficial el 20 de noviembre de 2012, generando estadística a partir del año 2013.

⁶⁷ Se encuentra expuesto en el artículo 188 del Código Penal del Estado de Coahuila.

⁶⁸ El Código Penal del Estado de Coahuila tipifica el homicidio doloso en su artículo 182 inciso a.

⁶⁹ Las razones están expuestas en el artículo 188 del Código Penal del Estado de Coahuila.

En este sentido, la CONAVIM ha establecido que todas las muertes violentas de mujeres que en principio parecerían haber sido causadas por motivos criminales, suicidio y accidentes, deben analizarse con perspectiva de género, para poder determinar si hubo o no razones de género en la causa de la muerte y para poder confirmar o descartar el motivo de ésta (Conavim, 2016).

En México, durante el periodo 2016-2021, se registraron **19,171** asesinatos de mujeres, es decir, en nuestro país, son asesinadas **10 mujeres al día**. Lo anterior, si se consideran las víctimas de feminicidio y homicidio doloso perpetrados hacia mujeres a nivel nacional.

Tabla XX

Carpetas de investigación iniciadas por casos de asesinato contra mujeres en México. (2016- 2021)

Tipo de delito	2016	2017	2018	2019	2020	2021	Total
Feminicidio	606	742	893	945	948	495	4629
Homicidio doloso contra mujeres	2191	2335	2763	2869	2793	1391	14542

Fuente: Elaboración propia con datos el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública con corte a 30 de junio de 2021.

Sobre la tabla que antecede, llama la atención la disparidad entre el registro de feminicidios y los homicidios dolosos contra mujeres. Sobre todo en el contexto mexicano, en el que las mujeres se encuentran sometidas a niveles altos de discriminación que resultan en violencia de carácter estructural, pues solo en el 24.14% de las carpetas de investigación iniciadas por los casos de asesinatos contra mujeres se abrió una carpeta de investigación considerando las razones de género⁷⁰.

Las cifras reflejan que generalmente los homicidios que se cometen contra las mujeres no son investigados tomando en consideración que podrían tratarse de feminicidios. En este sentido, resalta la urgencia de incorporar la perspectiva de género en el sistema de procuración de justicia, especialmente en la investigación de asesinatos de mujeres y niñas.

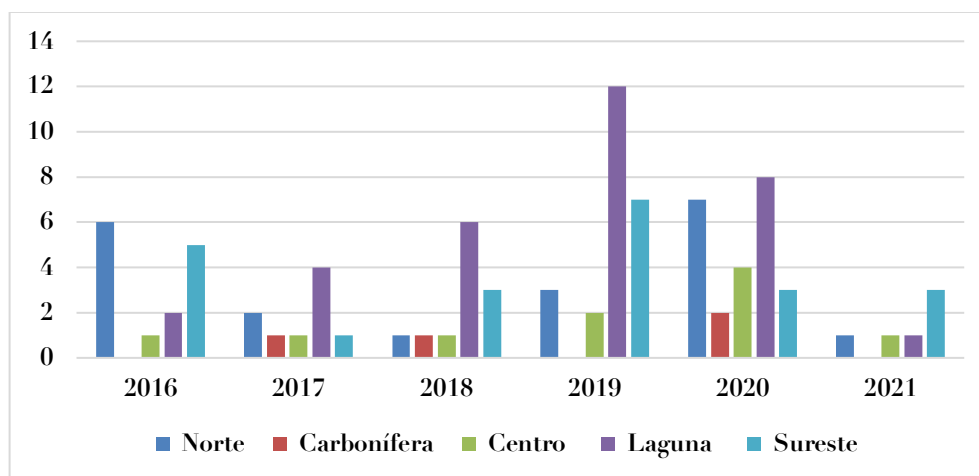
En Coahuila, según datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública en Coahuila de Zaragoza, durante el periodo 2016-2021⁷¹, se registraron **89** carpetas de investigación iniciadas por el delito de *feminicidio*.

⁷⁰ La estadística que se presenta fue obtenida a partir de los datos que registra el SESNSP con corte a 30 de junio de 2021, considerando la comparación entre homicidios dolosos y feminicidios.

⁷¹ Información obtenida del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública en Coahuila de Zaragoza con corte al 31 de mayo de 2021 consultados el día 16 de agosto de 2021.

Gráfica XX

Delito de feminicidio en carpetas de investigación en el Estado de Coahuila (2016 –2021)



Fuente: Elaboración propia a partir de la información obtenida en la página oficial del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza con corte al 30 de mayo de 2021.

Tabla XX

Carpetas de investigación iniciadas por el delito de Femicidio en Coahuila (enero 2016- mayo 2021)

Año	2016	2017	2018	2019	2020	2021	Total
Total de casos a nivel Estatal	14	9	12	24	24	6	89
Región Norte	6	2	1	3	7	1	20
Región Carbonífera	0	1	1	0	2	0	4
Región Centro	1	1	1	2	4	1	10
Región Laguna	2	4	6	12	8	1	33
Región Sureste	5	1	3	7	3	3	22

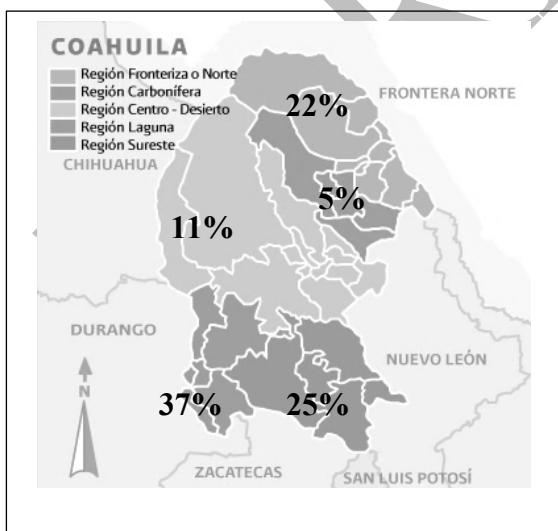
Fuente: Elaboración propia a partir de la información obtenida en la página oficial del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza con corte al 30 de mayo de 2021.

De acuerdo con las cifras presentadas en la tabla precedente, se advierte un incremento de la violencia *feminicida* durante los últimos años en la entidad.

Respecto a este aumento, resulta relevante mencionar que durante el año 2017, a partir del clima de violencia feminicida acontecido en la Región Laguna, específicamente en el municipio de Torreón, el estado de Coahuila de Zaragoza fue sometido a un proceso de Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres⁷².

Sin embargo, una vez que la Comisión Nacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (en adelante CONAVIM) evaluó la solicitud, resolvió la No Declaratoria de dicho mecanismo. Lo anterior, sustentado en el compromiso estatal suscrito, para implementar acciones preventivas, de seguridad, y justicia, que permitan enfrentar y abatir la violencia feminicida en el Estado. No obstante, durante el año 2019, la violencia feminicida en Coahuila incrementó 41.66%, cifra que se mantuvo durante el año 2020.

Además, la región Laguna continuó encabezando los índices de incidencia delictiva sobre este delito en Coahuila, en los tres años siguientes (2018, 2019 y 2020). Durante el periodo 2016 – 2021, la región Laguna registra un total de 33 casos que representan el 37.07%, del total, seguido de la región Sureste que con 22 casos representa el 24.7% de los casos, por su parte, la región Norte registra 20 casos que representa el 22% en la entidad, seguida la región Centro con un registro de 10 casos con el 11.2% y por último la región Carbonífera con 4 casos que implican el 4.4%.



Nota: elaborar mapa como el que se muestra con diseño AIDH que indique los porcentajes de índice delictivo de feminicidio por región.

⁷² El artículo 22 de la Lgamvly conceptualiza la Alerta de Género como el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida y/o la existencia de un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, en un territorio determinado (municipio o entidad federativa); la violencia contra las mujeres la pueden ejercer los individuos o la propia comunidad.

Por otro lado, durante el periodo analizado, los cinco municipios en el Estado que registran mayor incidencia delictiva respecto al delito de *feminicidio* son:⁷³

Tabla XX

Municipios en Coahuila de Zaragoza que registran mayor incidencia delictiva de feminicidio (enero 2016-mayo 2021)

Lugar	Región	Municipio	Número de casos
1	Laguna	Torreón	9
2	Sureste	Saltillo	2
3	Norte	Piedras Negras	1
4	Centro	Monclova	1
5	Norte	Acuña	4

Fuente: Elaboración propia a partir de la información obtenida en la página oficial del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza con corte al 30 de mayo de 2021.

Actualmente, al mes de mayo de 2021, se registran 6 casos en la entidad. Esta cifra representa un índice de **0.49** delitos de feminicidio por cada 100 mil mujeres en Coahuila, lo que actualmente coloca al Estado por debajo de la media nacional que registra **0.75** delitos de feminicidio por cada 100 mil mujeres ⁷⁴. A pesar de lo anterior, los dos municipios en la entidad con mayor número de casos, Torreón y Saltillo, se ubican dentro de la lista de los 100 municipios con mayor número de presuntos feminicidios en el país, ocupando el lugar 30 y 89 respectivamente.⁷⁵

En Coahuila, de acuerdo con la Dirección General de Investigaciones Especializada, entre el 2016 y el 2021, más de la mitad de los casos registrados en carpetas de investigación por el delito de feminicidio corresponde a mujeres de entre los 15 y 44 años de edad. Específicamente, el 33.63 % del total de feminicidios, corresponden a mujeres de entre 30 y 44 años de edad, mientras que el 31.63% corresponde a mujeres de entre los 15 y 29 años de edad.

Las mujeres de entre 45 y 59 años, representan el 17% de los feminicidios registrados en la entidad. El 10% de los registros corresponde a feminicidios de

⁷³ El listado fue elaborado a partir de la información obtenida del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública en Coahuila de Zaragoza con corte a 30 de mayo de 2021.

⁷⁴ Esta información fue obtenida del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

⁷⁵ La información que se presenta fue obtenida a partir de los datos que registra el SESNSP con corte a 30 de junio de 2021.

niñas entre los 0 y 14 años de edad. Lo anterior, confirma que la violencia feminicida afecta a mujeres sin distinción de edad.

Por otro lado, durante el periodo 2016-2020, el Poder Judicial del Estado registró 72 expedientes por el delito de feminicidio⁷⁶. Esta información refleja datos importantes respecto a la judicialización del delito en la entidad, pues de las 83 carpetas iniciadas, se han judicializado 72, lo que se traduce en un porcentaje de efectividad del 86%.

Tabla XX

Expedientes Judiciales por delito de feminicidio en Coahuila (2016- 2020)

Estatus	Estatus	Medida de seguimiento ⁷⁷
Concluídos	23	12 sentencias condenatorias
		4 sentencias
		3 sentencias condenatoria en procedimiento abreviado
		2 suspendidos
		2 suspensión condicional del proceso
Suspendidos	21	2 aprensión denegada
		1 orden pendiente de cumplimentar
		18 suspendidos
Trámite	28	23 trámite
		4 plazo de investigación
		1 audiencia de debate

Fuente: Elaboración propia a partir de la información obtenida mediante solicitud de información al Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

A pesar del alto índice de efectividad en la judicialización de casos, de los más de 70 expedientes iniciados por el delito de feminicidio, únicamente se han obtenido 15 sentencias condenatorias, mientras que 21 de los casos fueron suspendidos, y el resto continúa en trámite.

Por otro lado, la violencia feminicida también causa daño en los derechos de los familiares o aquellas personas a cargo de las mujeres víctimas de este delito que tengan una relación inmediata con ella. La Ley General de Víctimas en su artículo cuarto las reconoce como víctimas indirectas. Pueden ser hijos, hijas, padres, madres, hermanos, hermanas, abuelos, o abuelas de las víctimas.

⁷⁶ La información fue recabada a través de solicitud de información al Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

⁷⁷ Explicar a que se refiere cada uno de los campos.(copiar el de paloma)

La Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas en el Estado de Coahuila de Zaragoza (CEAV) como el órgano operativo del Sistema Estatal de Atención a Víctimas en el ámbito local, tiene el objetivo de brindar atención integral a las víctimas del delito y/o violaciones a derechos humanos, dentro de los cuales se incluye a las víctimas indirectas por el delito de feminicidio.

En este sentido, brinda la asistencia que les permita acceder a mecanismos que garanticen su derecho a la salud, la educación, a la ayuda psicológica y al acceso a los recursos de ayuda federal y estatal, así como a la asistencia de protección reparación integral, y en su caso, la compensación.

En Coahuila, un poco más de la mitad de las víctimas indirectas afectadas por el delito de feminicidio no han logrado acceder a los servicios de acompañamiento que ofrece la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Coahuila de Zaragoza. De acuerdo con información que reportó la institución, durante el periodo 2016-2020, se acompañaron 39 víctimas indirectas por el delito de feminicidio, lo que representa el 46% de las carpetas de investigación iniciadas durante el mismo periodo.

b. *Desaparición de mujeres*

El delito de desaparición cometido contra mujeres y niñas constituye una forma de violencia contra ellas. Es decir, cuando una mujer es víctima de desaparición por ser mujer, también nos enfrentamos a una expresión de violencia de género. En este sentido, resulta importante incluir el enfoque diferenciado en el estudio de este delito, ya que mujeres y niñas se enfrentan de diferentes maneras los efectos de las desapariciones forzadas, como consecuencia de la condición de género que las coloca en un estado de mayor vulnerabilidad y discriminación (Asamblea de las Naciones Unidas, 2013:2)

En México, durante el periodo 2016-2021, el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDO) registra un total de 41,426 personas desaparecidas y no localizadas, de las cuales , 10,477 corresponden a mujeres, y 31,702 corresponden a hombres. Si bien el fenómeno de desaparición registra un mayor número de personas desaparecidas hombres, lo cierto es que la desaparición de mujeres, presenta particularidades que exigen un estudio especializado del fenómeno.

En ese sentido, la desaparición de mujeres debe analizarse mediante una perspectiva de género. Que implica identificar los impactos desproporcionados y las distintas consecuencias sociales, económicas y psicológicas que experimentan

las mujeres, debido a las desigualdades de género arraigadas en la tradición, raza, cultura, religión y clase.

Por lo tanto, el fenómeno en el caso de las mujeres, debe estudiarse desde dos enfoques ya que tiene un impacto en doble sentido: por un lado cuando la mujer es víctima directa de desaparición; y por el otro cuando la mujer es víctima indirecta o familiar de la persona desaparecida y por tanto víctima de las desventajas sociales, económicas y psicológicas que aparecen a consecuencia de la pérdida de un familiar varón que en la mayoría de los casos es el proveedor del sustento familiar.

Ahora, resulta relevante que, no obstante el carácter diferenciado del fenómeno en el caso de las mujeres, la desaparición no viene contemplada expresamente en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, ni en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en Coahuila. De igual forma, el Código Penal no contempla un tratamiento especial para el delito de desaparición cuando se trate de mujeres o niñas.

En el año 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que ha marcado la línea para la elaboración de las leyes estatales en la materia ⁷⁸.

La misma Ley establece que comete el delito de desaparición forzada de personas “el servidor público o el particular que, con la autorización, el apoyo o la aquiescencia de un servidor público, prive de la libertad en cualquier forma a una persona, seguida de la abstención o negativa a reconocer dicha privación de la libertad o a proporcionar la información sobre la misma o su suerte, destino o paradero”⁷⁹.

Ahora bien, no es lo mismo hablar de una persona desaparecida que de una persona no localizada,. Cuando nos referimos a una persona desaparecida se trata de “la persona cuyo paradero se desconoce y se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito”. Mientras que la Persona No Localizada es aquella « cuya ubicación es desconocida y que de

⁷⁹ Congreso de la Unión, Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, Artículo 27

acuerdo con la información que se reporte a la autoridad, su ausencia no se relaciona con la probable comisión de algún delito”⁸⁰.

Por lo que hace al Estado de Coahuila, la desaparición se regula desde el año 2018 con la publicación de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Coahuila de Zaragoza. También, a través de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Coahuila De Zaragoza publicada durante el año 2019.

De acuerdo con la información pública contenida en el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDO), en Coahuila, durante el periodo 2016-2021, se registran un total de 421 personas que continúan desaparecidas y no localizadas de las cuales 328 corresponden a hombres, mientras que 88 corresponden a mujeres, quienes representan el 20.90% de las personas desaparecidas y no localizadas en la entidad.

Tabla XX

Mujeres Desaparecidas y no localizadas en el Estado de Coahuila de Zaragoza (enero 2016-mayo 2021)

Año	2016	2017	2018	2019	2020	2021	Total
Total de casos a nivel Estatal	25	15	9	10	15	14	88
Región Norte	6	4	2	2	0	1	15
Región Carbonífera	3	0	0	0	0	0	3
Región Centro	7	3	1	1	5	1	18
Región Laguna	9	4	4	6	5	6	34
Región Sureste	0	2	2	1	5	6	16
Sin municipio de referencia	0	2	0	0	0	0	2

Fuente: elaboración propia con información del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y no localizadas (RNPDO)

⁸⁰ Congreso de la Unión, Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, Artículo 4 fracc XVI y XVII

Según los datos del RNPDO, durante el año 2016, se registró el mayor número de mujeres desaparecidas y no localizadas en la entidad, sin embargo, resalta el incremento de los casos en la Región Laguna y Sureste durante los primeros meses del año 2021.

Ahora bien, no es lo mismo hablar de desaparición, que de no localización. En Coahuila, el 87.5% de los casos corresponden a mujeres desaparecidas, lo que refiere indicios de la comisión de un delito, mientras que el resto son registradas como no localizadas. Respecto a la distinción entre mujeres desaparecidas y no localizadas, el primer grupo asciende a 70 mujeres, mientras que el segundo reporta 18 mujeres no localizadas.

La distinción resulta relevante, pues se observa que en su mayoría los casos en la Entidad resultan en desaparición, lo que puede ligar los sucesos a la comisión de un delito. En este sentido, según datos del RNDPO, en Coahuila se registran dos casos en los que se sostiene el delito de feminicidio como hipótesis de la desaparición. Sin embargo, de la recopilación de notas periodísticas e información en diversos medios de comunicación, se advierten al menos 5 casos de muerte violenta de mujeres que en principio fueron reportadas como desaparecidas o no localizadas.

El presente informe incluye a las mujeres no localizadas, ya que si bien no se registran indicios de un delito, cuando hablamos de desaparición y no localización de mujeres, se ha reconocido la tendencia a estereotipar y criminalizar a las mujeres por cuestiones en relación al género. La Corte IDH en su sentencia *González y Otras vs México*, enfatizó que las autoridades generalmente sugieren como las causas de la no localización, razones estereotipadas tales como: “que se fueron por su propia voluntad con “un novio”, porque “estaban embarazadas” o en algún problema y querían ocultarlo a sus familias, entre otros tantos argumentos que solo revictimizan y entorpecen el proceso de búsqueda (Corte IDH, *Campo Algodonero*, párr 198, 199, 200 pág 57)

Resulta relevante también que, en Coahuila, según la misma fuente de información, de los 70 casos de desaparición de mujeres, solo 1 ha sido cometido por particulares. Lo que implica que en el 98% de los casos se supone una intervención de agentes estatales en la desaparición.

Por otra parte, durante la totalidad del periodo analizado, los cinco municipios en el Estado que registran mayor número de mujeres desaparecidas y no localizadas son:⁸¹

⁸¹ El listado fue elaborado a partir de la información obtenida del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública en Coahuila de Zaragoza con corte a 30 de mayo de 2021.

Tabla XX

Municipios en Coahuila de Zaragoza que registran mayor número de mujeres desaparecidas y no localizadas (enero 2016-mayo 2021)

Lugar	Región	Municipio	Desaparecidas	No localizadas
1	Laguna	Torreón	18	8
2	Sureste	Saltillo	9	3
3	Centro	Monclova	8	0
4	Centro	Frontera	4	1
5	Norte	Allende	5	0

Fuente: Elaboración propia a partir de la información obtenida en el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No localizadas.

Durante el mismo periodo, fueron localizadas 74 mujeres que habían sido reportadas como desaparecidas o no localizadas en la entidad. De ese total, 65 mujeres fueron localizadas con vida, mientras que 9 fueron localizadas sin vida. Por lo anterior, y tomando en cuenta el número de mujeres que continúan desaparecidas en Coahuila, se estima una efectividad del 44.78% en las labores de localización.

Gráfica XX

Mujeres Localizadas en el Estado de Coahuila (2016 – 2021)



Tabla XX

Mujeres Localizadas en Coahuila (enero 2016-mayo 2021)

Localizadas	74
Con vida	65
Sin vida	9

Fuente: elaboración propia con información del Registro Nacional de Personas Desaparecidas

Y no localizadas (RNPDO)

En la entidad casi la mitad de las desapariciones y no localizaciones de mujeres corresponde a víctimas de entre los 15 y 29 años de edad, representando el 43% de los casos. Le sigue el grupo de mujeres de entre los 30 y 44 años de edad, con 27%, mientras que el restante 18% se distribuye entre las mujeres de 45 o más años, y finalmente se registra un 11% que corresponde a las niñas de 0 a 14 años.

Tabla

Edad mujeres desaparecidas y no localizadas en Coahuila (enero 2016-mayo 2021)

Rango de edad	Número de víctimas
0-14	10
15-29	38
30-44	24
45-59	09
60 o más	06
No identificado	01

Fuente: elaboración propia con información del Registro Nacional de Personas Desaparecidas

Y no localizadas (RNPDO)

Si bien, el fenómeno de desaparición en la entidad muestra que la mayoría de las personas desaparecidas son hombres frente a las mujeres, lo cierto es que en relación a las víctimas indirectas, las mujeres representan la mayor proporción. En este supuesto, cuando el desaparecido es un hombre que, como suele ser habitual, encabezaba a su familia, se da un quebrantamiento de la estructura familiar. Por lo tanto, la mujer puede sufrir, además, daños económicos, sociales, y psicológicos.

La conmoción emocional se ve agravada por las privaciones materiales, agudizadas por los gastos realizados si la mujer decide emprender la búsqueda del ser querido. Además, la mujer no sabe cuándo regresará el ser querido, o siquiera si regresará algún día, lo que dificulta su adaptación a la nueva situación (Asamblea general de la Onu, 2013:3 párr 12). La Organización de las Naciones Unidas, ha calificado tales afectaciones, tanto las dificultades económicas como la devastación de la pérdida

de un integrante de la familia, como una violaciones al derecho a la vida familiar, además de impactos físicos y psicológicos negativos en las mujeres. (Naciones Unidas México, 2021).

Según información de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Coahuila de Zaragoza, durante el periodo 2016-2021, este grupo asciende a 1213 mujeres⁸², es decir, 13 veces más que el número de mujeres desaparecidas y no localizadas en la entidad. La siguiente tabla incluye a las mujeres en el Estado de Coahuila que tienen parentesco con una persona desaparecida⁸³, lo que las determina como víctimas indirectas de este delito.

Tabla XX

Mujeres Víctimas Indirectas de Desaparición atendidas por CEAV Coahuila (2016- 2021)

Año	2016	2017	2018	2019	2020	2021	Total
Total de casos a nivel Estatal	245	332	151	229	151	105	1213

Fuente: elaboración propia con información obtenida vía solicitud de información de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Respecto al perfil de las mujeres víctimas indirectas en la entidad, la CEAV brindó información sobre 868 mujeres, que del 2017 a la fecha, ingresaron como beneficiarias al fondo de asistencia PROFADE, en el Programa Integral de Atención a Familiares de Personas Desaparecidas, en su calidad de víctimas indirectas. Este programa coordinado por la CEAV, busca garantizar su derecho a la justicia, empleo, vivienda, alimentación, educación y salud.

Tabla XX

Edad mujeres víctimas indirectas beneficiarias del fondo Profade(2017- 2021)

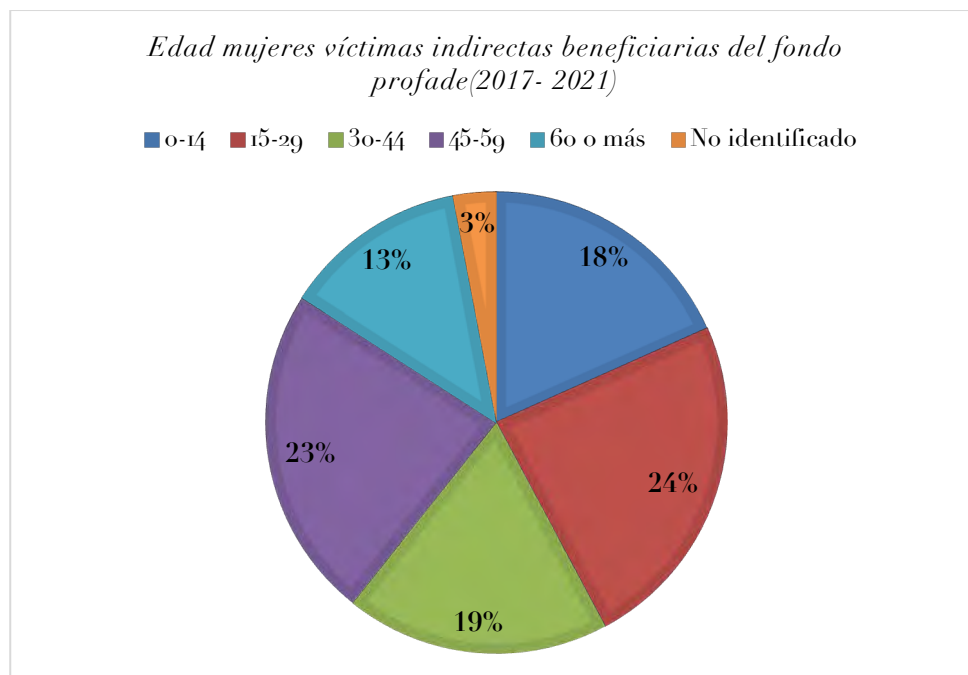
Rango de edad	Número de víctimas
0-14	159
15-29	207

⁸² La información estadística proporcionada por la CEAV respecto al número de mujeres víctimas indirectas es referente únicamente aquellos casos en los que ha tomado conocimiento tal Institución, por lo que no pueden ser considerados como una cifra oficial para determinar el número de mujeres víctimas indirectas en el Estado. Así mismo, la información proporcionada se refiere a las atenciones que ha brindado la Comisión, por lo que la columna año, hace referencia al momento en que se solicitó la atención y no a aquel en el que ocurrió el hecho victimizante.

⁸³ La Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza en su artículo tercero define a las “Víctimas indirectas” como los familiares o personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.

30-44	161
45-59	203
60 o más	112
No identificado	26

Fuente: elaboración propia con información obtenida vía solicitud de información de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Coahuila de Zaragoza.



Fuente: elaboración propia con información obtenida vía solicitud de información de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Tabla XX

Parentesco con la víctima directa, de las mujeres víctimas indirectas beneficiarias del fondo Profade(2017- 2021)

Parentesco	Número de víctimas indirectas
Abuela	8
Concubina	14
Cuñada	14
Esposa	143
Exesposa	1
Expareja	1
Exsuegra	1
Hermana	89
Hija	252
Hijastra	5

Nieta	2
Madre	212
Madrina	1
Media hermana	2
Nuera	4
Pareja	9
Prima	2
Representante legal	1
Sobrina	54
Suegra	6
Tía	7

Fuente: elaboración propia con información obtenida vía solicitud de información de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

La información refleja que en el Estado de Coahuila hay una considerable cantidad de niñas víctimas indirectas por el delito de desaparición. Este grupo representa el 18%. Mientras que las adolescentes y mujeres jóvenes de entre los 15 y 29 años de edad, representan el 24%. Casi el mismo porcentaje (23%) representa el grupo de mujeres de entre 45 y 59 años de edad. Llama la atención, también, la representación de mujeres mayores de 60 años, que en una edad avanzada se ven afectadas por este delito, en Coahuila al menos 112 mujeres se encuentran en esta situación (18%).

Se advierte también que en la entidad las mujeres víctimas indirectas, en su mayoría son hijas, madres o esposas de las personas desaparecidas, quienes en conjunto representan el 70%. Siendo las hijas el grupo más numeroso conformado por 252 mujeres y niñas. Seguido de las madres de personas desaparecidas, grupo que asciende a 212 mujeres, y finalmente 143 mujeres que son esposas de personas desaparecidas en el Estado. Mientras que el 30% restante se distribuye entre primas, sobrinas, suegras, abuelas, y nueras.

4. *Violencia obstétrica y violaciones a los Derechos Sexuales y Reproductivos de las Mujeres*

Aunque tienen muchas similitudes, pues se relacionan con la sexualidad y la reproducción como derechos humanos de las mujeres, la violencia obstétrica y las violaciones a los derechos sexuales y reproductivos tienen matices y diferencias importantes de señalar. Por un lado, la violencia obstétrica se relaciona más con la reproducción y la obstetricia, mientras que los derechos sexuales y reproductivos con la libertad y el derecho a decidir sobre su sexualidad y reproducción.

La violencia obstétrica se puede definir como cualquier acción u omisión por parte del personal de salud que cause daño físico y/o psicológico a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, que se exprese en la falta de acceso a servicios de salud reproductiva, un trato cruel, inhumano, degradante, o un abuso de medicalización, menoscabando la capacidad de decidir de manera libre e informada sobre dichos procesos reproductivos (GIRE, 2015).

Esta violencia se manifiesta en dos dimensiones: física y psicológica. Para la primera se entienden todas aquellas acciones y prácticas invasivas al cuerpo que no son justificadas, o informadas ni decididas; respecto de la dimensión psicológica, se refiere a conductas o tratos que conllevan impactos emocionales o psicológicos.

La grave situación de violencia obstétrica que atraviesa nuestro país ha hecho que los organismos internacionales de derechos humanos señalen expresamente obligaciones estatales para prevenirla, atenderla, sancionarla, y erradicarla, principalmente en virtud de los derechos que resultan afectados, como el derecho a la salud, a la integridad personal, a no ser sometida a torturas ni tratos crueles inhumanos o degradantes, derecho a la información, derecho a vivir una vida libre de violencia, derecho a la vida privada, entre otros.

En ese sentido, la CEDAW ha establecido la obligación a los Estados Partes de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra las mujeres en el acceso a servicios de atención médica en relación con el embarazo, parto y puerperio⁸⁴. Por otro lado, la Convención de Belem Do Pará, en su artículo 9 señala que los Estados Partes deben tener especial observación sobre la situación de vulnerabilidad y violencia que puede sufrir una mujer en razón de diversas situaciones o condiciones, entre ellas, cuando esta se encuentra en estado de embarazo⁸⁵.

Uno de los efectos de la violencia obstétrica impacta en el grave índice de mortalidad y morbilidad materna que aqueja al país. La mortalidad materna se refiere a “la muerte de una mujer mientras está embarazada o dentro de los 42 días siguientes a la terminación de su embarazo, ya sea por cualquier causas relacionada con, o agravada por el mismo embarazo o por la atención recibida, pero no por causas accidentales o incidentales”⁸⁶; mientras que la morbilidad materna se define

⁸⁴ ONU, Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1981), 3 de septiembre, art. 12.

⁸⁵ OEA, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia en Contra de las Mujeres, cit., artículo 6

⁸⁶ Organización de las Naciones Unidas (2010): “Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la mortalidad y morbilidad materna prevenible y los derechos humanos”, (A/HRC/14/39), abril, distribución general, párr. 4-5.

como un estado ajeno al embarazo y al parto normal, que afecta a la mujer de forma negativa a la salud durante ese tiempo.

De acuerdo con el Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la mortalidad y morbilidad materna prevenible y los derechos humanos⁸⁷, por cada defunción materna, 20 mujeres sufren de lesiones, infecciones o enfermedades relacionadas con el embarazo, estimando aproximadamente 10 millones de mujeres al año. En ese mismo sentido, la OMS señaló que para 2010, 287,000 mujeres en el mundo murieron a causas relacionadas con la maternidad, y entre 10 y 15 millones son víctimas de complicaciones que menoscaban su bienestar (ONU, 2012)⁸⁸.

Siguiendo el mismo informe, se han identificado cinco tipos de urgencias obstétricas que provocan la mayoría de las defunciones maternas: hemorragia (25%), infección (15%), aborto practicado en condiciones de riesgo (13%), preeclampsia y eclampsia (12%) y parto prolongado u obstruido (8%)⁸⁹. Todas estas complicaciones podrían prevenirse mediante atención suficiente antes, durante y posterior al embarazo. En ese sentido, la OMS calcula que entre el 88% y el 98% de estas defunciones pueden ser prevenibles.

En México, la violencia obstétrica es considerado delito solamente en 6 códigos penales, que corresponden a las entidades de Aguascalientes, Estado de México, Guerrero, Veracruz, Chiapas y Quintana Roo. En Coahuila, no se encuentra dentro del ordenamiento jurídico penal, pero sí se contempla en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y se define como “toda acción u omisión por parte del personal de salud, de tipo médico o administrativo, que dañe, lastime o denigre a las mujeres de cualquier edad durante el embarazo, parto o puerperio, así como la negligencia en su atención médica” (Artículo 8 LAMVLEEC).

Así mismo, la Ley señala diversas manifestaciones de esta violencia, entre las que se encuentran la falta de acceso a los servicios de salud reproductiva, un trato inhumano o degradante, un abuso de medicación y patologización de los procesos naturales, menoscabando la capacidad de decidir de manera libre e informada sobre sus cuerpos y los procesos reproductivos y su sexualidad, que incluso llegue a provocar la pérdida de la vida de la mujer o, en su caso, del producto de la gestación o del recién nacido.

⁸⁷ *Ibidem*: párr. 5

⁸⁸ Organización de las Naciones Unidas (2012): “Orientaciones técnicas sobre la aplicación de un enfoque basado en los derechos humanos a la ejecución de las políticas y los programas destinados a reducir la mortalidad y morbilidad prevenibles asociadas a la maternidad”, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, (A/HRC/21/22), julio, distribución general, párr. 3.

⁸⁹ *Ibidem*: párr. 6

En México, según las cifras del Observatorio de Mortalidad Materna (OMM) en el país, durante el 2012 murieron 960 mujeres por causas relacionadas al embarazo, de esas, 20 murieron en la vía pública, y casi 265 fueron porque no recibieron atención médica durante el parto (OMM 2013: 9)⁹⁰. En Coahuila se presentaron 20 muertes por las mismas razones en el 2012, de tales muertes, solo el 30% recibió atención de un médico durante el parto (OMM 2013: 14).

De acuerdo con los indicadores sobre mortalidad materna publicados por el Observatorio, en la semaforización del avance en la disminución en la Razón de Muerte Materna⁹¹ de 1990 a 2016, Coahuila ocupa el último lugar con un -244.3%. Es decir, Coahuila se convirtió en la entidad no sólo con menos avance en la disminución de la RMM, sino con un incremento bastante considerable.

Respecto de la semaforización de RMM con base en los nacidos vivos registrados, Coahuila se encontró dentro de los 7 estados con mayor índice, con un 42.7%, que supera el 36.7% que representa la media nacional. En primer lugar se encontró Chiapas con un 58.3%, seguido de Guerrero con un 53.9%.

A través de la ENDIREH 2016, se advierte que el 36.1% de las mujeres de 15 a 49 años de edad en el estado de Coahuila, señalaron haber recibido maltrato en su último parto, y de ese porcentaje, el 36.4% corresponde a que las víctimas de la violencia obstétrica viven en residencia urbana, y el 33% en el sector rural (ENDIREH 2016).

Sobre las mujeres que hablan alguna lengua indígena, en Coahuila el 43.3% manifestó haber sufrido un incidente de violencia obstétrica en su último parto entre 2011 y 2016, contrario al 34.7% de mujeres que no hablan alguna lengua indígena ni se considera parte de dicho grupo (ENDIREH 2016).

Con relación al estado conyugal de las víctimas de este tipo de violencia, si bien la ENDIREH no muestra datos específicos para el estado de Coahuila, los datos a nivel nacional permiten observar que los diversos grupos presentan porcentajes muy similares, por lo que se podría decir que este tipo de violencia no ataca a un

⁹⁰ OMM (2013): “Numeralia 2012. Mortalidad Materna en México”, febrero, México. Disponible en: <https://omm.org.mx/wp-content/uploads/2020/04/Numeralia-2012.pdf>. Consultado el día 14 de septiembre de 2021.

⁹¹ La Razón de Mortalidad Materna (RMM) se define como el número de defunciones de la población femenina, mientras se encuentren embarazadas o dentro de los 42 días siguientes a la terminación del embarazo, debida a cualquier causa relacionada con o agravada por el embarazo mismo o su atención (con exclusión de las muertes accidentales o incidentales), en un determinado año, por cada 100 mil nacidos vivos en ese mismo año.

grupo específico por razones de estado conyugal, información que se muestra a continuación:

Gráfica XX

Porcentaje de mujeres víctimas de violencia obstétrica por estado civil

Estado conyugal	Porcentaje de mujeres víctimas de violencia obstétrica
Casadas o unidas	33%
Separadas, divorciadas o viudas	36%
Solteras	34.6%

Fuente: Elaboración propia a partir de la información obtenida de Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) de 2016

En México, 9.7% de las mujeres que entre 2011 y 2016 dieron a luz a un hijo o hija no dieron autorización para que fuera por el método de cesárea. De ese porcentaje, en el 57.3% fue el esposo o la pareja quien autorizó; en el 19.6%, fueron familiares (padre, madre u otro); en el 15.8% nadie otorgó la autorización, y finalmente, en el 7.3%, otra persona ajena emitió dicha autorización.

Los hospitales públicos, particularmente del Instituto Mexicano de Seguridad Social, liderea la lista de instituciones que han cometido mayor número de incidencias sobre violencia obstétrica; sin embargo, considerando los niveles de pobreza y desigualdad del país, llama la atención el porcentaje tan cercano que representa a las instituciones privadas que ofrecen servicios de salud.

Gráfica XX

Porcentaje del total de incidentes por institución

Institución que cometió el incidente de violencia obstétrica	Porcentaje sobre el total de incidentes
Hospital o clínica del IMSS	40.8%
Otro hospital o clínica pública de la entidad federativa	38.7%

Centro de salud	34.7%
Hospital o Clínica del ISSSTE o ISSSTE de la entidad federativa	30.1%
Otro	22.1%
Hospital o Clínica o Consultorio Médico particular	18.1%
En casa con partera o curandera(o)	4.5%

Fuente: Elaboración propia a partir de la información obtenida de Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) de 2016

Por otro lado, los municipios con mayor incidencia de violencia obstétrica en Coahuila, según el Banco Estatal de Datos sobre Violencia contra las Mujeres en el Estado de Coahuila son: Acuña, seguido de Torreón, Saltillo, Frontera y Piedras Negras. En total, estos municipios, con 1592 casos, representan el 95.25% del total de incidentes de este tipo de violencia.

Tabla XX

Municipios con mayor incidencia de violación obstétrica en Coahuila (2016-2021)

Municipio	Cantidad de casos registrados	Porcentaje sobre el total de casos
Acuña	924	55.29%
Torreón	246	14.72%
Saltillo	178	10.65%
Frontera	144	8.61%
Piedras Negras	100	5.98%

Fuente: Elaboración propia a partir de la información obtenida del Banco Estatal de Datos sobre Violencia Contra las Mujeres y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza

Otro de los grandes problemas en Coahuila respecto de los derechos sexuales y reproductivos corresponde a la grave tasa de embarazo infantil y adolescente. El embarazo infantil y adolescente es un grave problema de salud pública que también puede ser una violación de derechos humanos, en el cual se identifica

como una de las causas más relacionada a la violencia de género contra niñas y adolescentes.

En virtud de la amplio margen de edad que comprende la infancia en términos de la Convención de los Derechos de la niñez, que considera niño a todo menor de 18 años, cabe distinguir entre el embarazo infantil del adolescente. En ese sentido, tal como lo ha señalado el Comité de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, la adolescencia es una etapa del desarrollo humano que comprende el desarrollo cerebral, crecimiento físico rápidos, aumento de la capacidad cognitiva, inicio de la pubertad, conciencia sexual y madurez sexual y reproductiva.

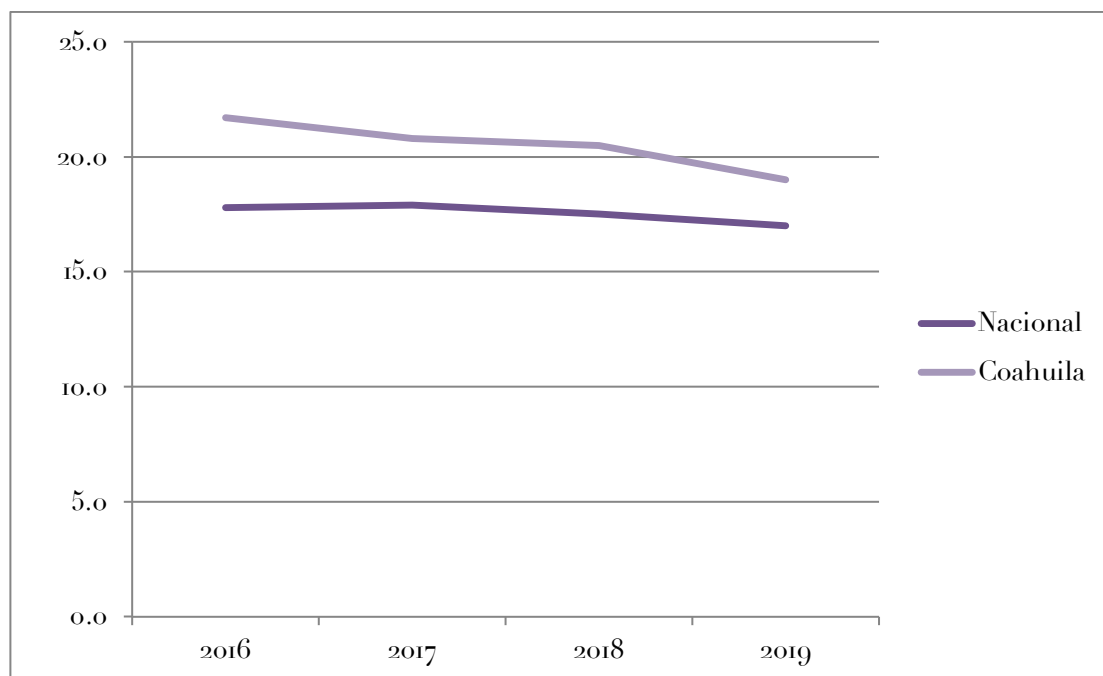
Por su parte, la Ley General de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, considera que son niñas y niños los menores de doce años y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad” (Artículo 5 LGDNNA).

Según la Organización Mundial de la Salud, el 20% de los partos en la región de América Latina y El Caribe, correspondió a mujeres menores de 20 años (OMS-UNFPA-UNICEF, 2018). En México, la Tasa Específica de Fecundidad Adolescente (TEFA) que corresponde al trienio 2015 a 2017 alcanzó un valor de 70.6 de hijos por cada mil mujeres adolescentes y en 2016, se registraron 11, 808 nacimientos entre niñas de 10 a 14 años. El 96.5% de éstos ocurrieron en adolescentes entre 13 y 14 años (CONAPO, 2019).

Coahuila se ha colocado dentro de las tres entidades con mayor porcentaje de nacimientos registrados de madres adolescentes (menores de 20 años) desde 2016 hasta 2019. En la mas reciente (2019) se colocó en el tercer lugar con un índice del 19%, solo después de Chihuahua que registró un 19.8% y de Guerrero con un 19.7%. Las tres entidades por encima de la media nacional que asciende, para ese año, al 17%.

Gráfica XX

Porcentaje de nacimientos registrados de madres adolescentes (2016 - 2019)



Fuente: Elaboración propia con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)

El embarazo durante esta etapa constituye una cuestión de salud pública y derechos humanos que se asocia con riesgos en materia de salud tanto para las adolescentes como para sus hijas e hijos, puede obstaculizar su desarrollo psicosocial, repercutir negativamente en sus oportunidades educativas y laborales, así como contribuir a perpetuar ciclos intergeneracionales de pobreza y mala salud⁹².

5. *Violencia Laboral*

La igualdad sin discriminación por razón de género contra las mujeres en el mercado de trabajo y el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia en el contexto laboral, han sido algunos de los principales objetivos de los movimientos en defensa de los derechos humanos de las mujeres. Por su parte, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha dictado al respecto, una serie de instrumentos internacionales que protegen y defienden los derechos de las mujeres en el ámbito laboral, entre los que destacan, el convenio Núm. 100 Sobre

⁹² Organización Panamericana de la Salud, *Acelerar el progreso hacia la reducción del embarazo en la adolescencia en América Latina y el Caribe*. Informe de consulta técnica, 2016. Disponible en: <http://iris.paho.org/xmlui/handle/123456789/34853>

la igualdad de remuneración; convenio Num. III sobre la discriminación en el empleo y la ocupación; Convenio Núm. 156, sobre trabajadores con responsabilidades familiares; Convenio Núm. 183, Sobre la protección de la maternidad; y el convenio Núm. 190 sobre la violencia y el acoso laboral.

El estado mexicano también ha sumado esfuerzos en el mismo sentido. Desde 2015, se publicó la Norma Mexicana NMX-12-025-SCFI-2015, en igualdad laboral y no discriminación, que es un mecanismo de adopción voluntaria para reconocer a los centros de trabajo que cuentan con prácticas en materia de igualdad laboral y no discriminación, y que contempla entre sus principios, la perspectiva de género y no discriminación, la igualdad salarial, la implementación de acciones para prevenir y atender la violencia laboral, y la realización de acciones de corresponsabilidad entre la vida laboral, familiar y personal de sus trabajadores y trabajadoras con igualdad de trato y oportunidades.

Además, en el marco de la Reforma Laboral publicada en el Diario Oficial de la Federación en 2019, se modificaron diversos artículos destacando la incorporación de la fracción XXXI al artículo 132, sobre las obligaciones patronales, resaltando el deber de “implementar, en acuerdo con los trabajadores, un protocolo para prevenir la discriminación por razones de género y atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual, así como erradicar el trabajo forzoso e infantil” (Artículo 132, Fracción XXXI).

De acuerdo con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Coahuila (LAMVLEEC), la violencia contra las mujeres que se manifiesta en el contexto laboral se refiere a aquella que se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad. Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso sexual, el hostigamiento sexual, el acoso laboral o el hostigamiento laboral⁹³.

En ese sentido y siguiendo con la LAMVLEEC, constituye igualmente violencia laboral la negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género; además de exigir como requisito para el ingreso o ascenso a un empleo la presentación de certificado médico de no

⁹³ Artículo 9, fracción IV de la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Estado de Coahuila.

embarazo, despedir a una trabajadora o coaccionarla para que renuncie por estar embarazada⁹⁴.

Según los datos de la ENDIREH 2016, Coahuila ocupa el segundo lugar a nivel nacional con mayor índice de violencia contra las mujeres en el contexto laboral con un 34.1%, ocho puntos porcentuales por encima de la media nacional. Entre la prevalencia de discriminación en el trabajo reportada por la ENDIREH para los últimos 12 meses del año 2016, se destacaron la discriminación en el trato y las oportunidades, la desigualdad salarial, la solicitud de prueba de embarazo como requisito para ingresar o continuar con el trabajo, la existencia de comentarios sexistas y despidos por razones de género como la maternidad y/o las responsabilidades de crianza, domésticas y de cuidados (ENDIREH, 2016).

En promedio, cada mujer tuvo 3 agresores en el último año, y entre los principales responsables de la violencia en el contexto laboral, ejercida sobre las mujeres a lo largo de su vida, se destacan con un 31.8% compañero(a)s de trabajo, el patrón o jefe con un 23.8%, el supervisor, capataz y/o coordinador con un 10.5%, el gerente, Directivo o ejecutivo con un 8.2%, el cliente con un 7.7%, persona desconocida del trabajo con un 7.1%, otra persona del trabajo con 6.9% y algún familiar del patrón con un 3.9%.

En virtud de lo anterior, el presente apartado presentará distintas formas de discriminación y violencia por razón de género contra las mujeres en el contexto laboral que acontecen en el estado de Coahuila, haciendo énfasis en aquellas relacionadas con diferentes brechas de género,⁹⁵ tanto en la participación de la fuerza laboral, el salario, el uso del tiempo y el trabajo doméstico y de cuidados no remunerado. El acoso y hostigamiento en el ámbito laboral se incluirá en el apartado de violencia sexual.

A nivel nacional, la participación laboral de la mujer mexicana, está muy por debajo de la de los hombres, y es baja en comparación con otros países. En 2019, la participación laboral de las mujeres en México fue tan solo del 45% en comparación con el 77% de la participación masculina; hablamos pues de una brecha del 32% (Banco Mundial Internacional, 2020). Por si fuera poco, una gran parte de los jóvenes en México ni trabaja, ni estudia, ni se capacita y la mayoría de este grupo son mujeres. El 39.6% de las mujeres de entre 20 y 24 años de edad se encuentran en esta categoría, en comparación con el 9.4% de los hombres en el mismo grupo de edad. Así mismo, el 21% de las mujeres en edad de 15 a 19 años

⁹⁴ ibidem

⁹⁵ Se definen las brechas de género como un concepto analítico que se refiere al alcance cuantitativo de las desigualdades existentes en el acceso, participación y control de los recursos, servicios, las oportunidades y los beneficios del desarrollo social, político, económico y cultural (García, 2013),

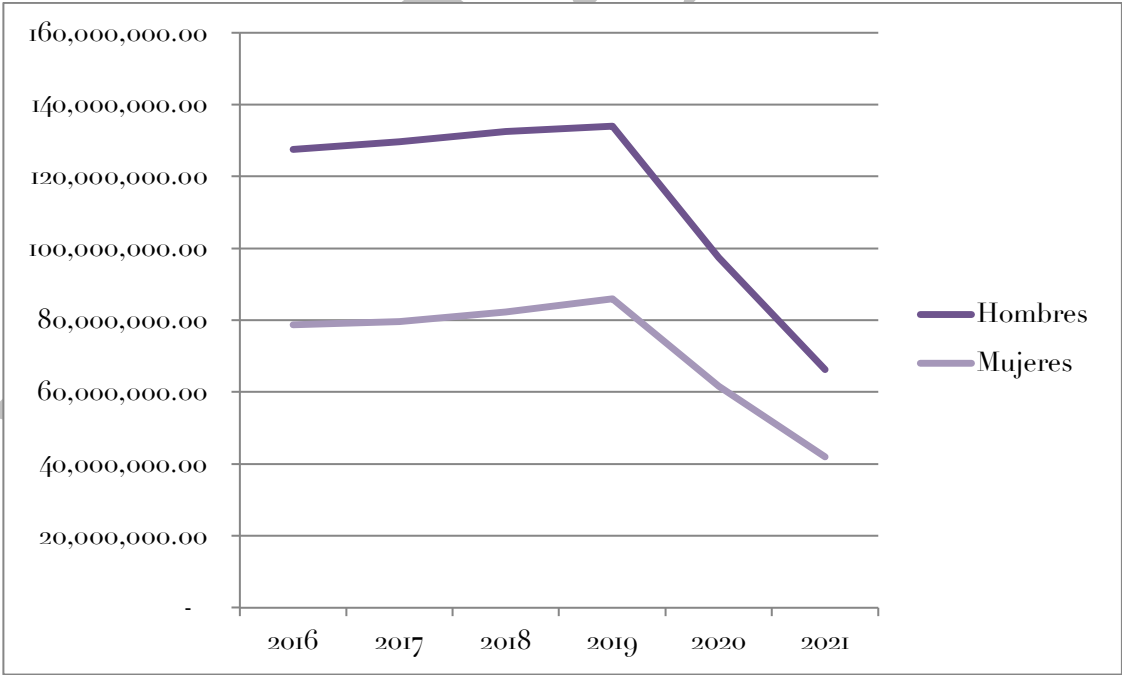
ocupan dicha categoría en comparación con el 8.1% de los hombres en el mismo rango de edad (World Bank Grupo, 2019: 40).

El año 2020 ha sido, dentro el periodo consultado, el año con menor participación laboral a nivel nacional y local, después de que 2019, fuera el año con mayor índice, según lo reporta la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE). Esta situación coincide con las graves afectaciones en el ámbito laboral, que se vivieron a partir de la contingencia sanitaria producida por el COVID19, que provocó entre otras cosas, el cierre de empresas generadoras de empleo y el aumento de la informalidad laboral, colocando nuevamente a las mujeres en la primera línea de afectación.

La tendencia de participación femenina es muy por debajo de la masculina, tanto en el país como en el estado. De acuerdo con datos publicados por la ENOE, en Coahuila, durante el periodo 2016 – 2021, la participación en la fuerza laboral ha sido protagonizada por los hombres, quienes representaron entre el 61 y el 64%, de la población ocupada, mientras que la participación laboral femenina osciló entre el 36% y el 39%.

Gráfica XX

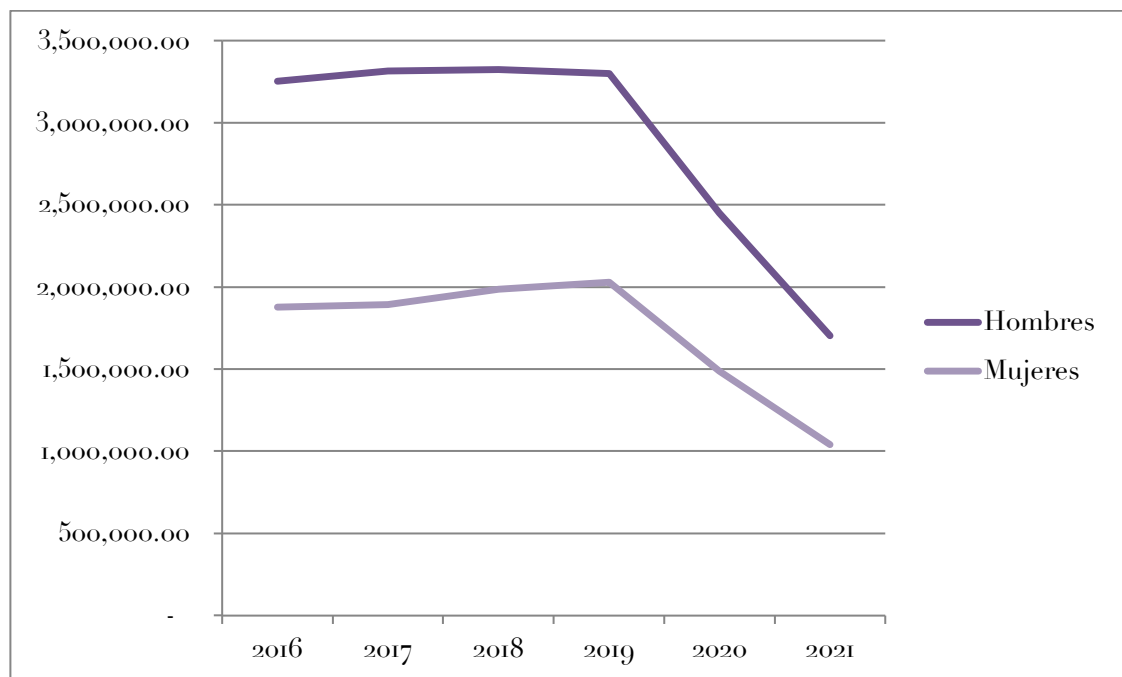
Participación de la Fuerza Laboral Nacional (2016-2021)



Fuente: elaboración propia, con datos obtenidos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE)

Gráfica XX

Participación de la Fuerza Laboral Coahuila (2016-2021)



Fuente: elaboración propia, con datos obtenidos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE).

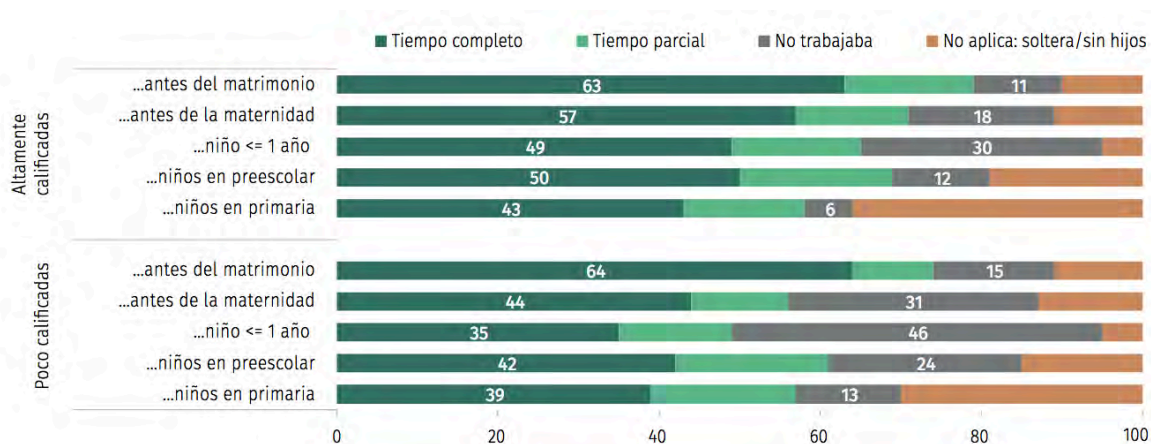
Una de las razones que impactan en la brecha de participación laboral femenina tiene que ver con las normas sociales y de género que atribuye a las mujeres la principal responsabilidad de las tareas domésticas y de cuidados, así como los roles de maternidad y crianza. Lamentablemente, sigue siendo una práctica recurrente por parte de las empresas, indagar sobre la situación familiar de las mujeres y sus planes de vida en relación con proyectos familiares y de maternidad para tomar decisiones sobre el ingreso, promoción o permanencia de las mujeres en el mercado laboral. Según datos de la ENDIREH 2016, Coahuila ocupa el tercer lugar a nivel nacional en población de mujeres ocupadas de 15 años y que han vivido situación de discriminación laboral por razones de embarazo en los cinco años previos con un 21.5%; en segundo lugar se encuentra el estado de Baja California, con un 26%, y el primer lugar lo ocupa el estado de Chihuahua con un 28.8%.

Si bien se han analizado diversas barreras para la desigualdad en la participación de las mujeres, tales como el nivel educativo, la zona de residencia o la edad, las responsabilidades en el hogar y en el cuidado apuntan a ser la barrera más importante en la participación laboral femenina. De acuerdo con el informe del Banco Mundial Internacional, la participación laboral de las mujeres cambia

sustancialmente después del matrimonio y la maternidad (World Bank Grupo, 2020).

Gráfica XX

Participación de las mujeres en la fuerza laboral en México, por nivel de calificación, estado civil y la edad de los niños, 2012 (porcentaje).



Fuente: World Bank Group, 2019, p. 18 en Arceo-Gómez y Santillán, 2018, utilizando la Encuesta Laboral y de Corresponsabilidad Social (ELCOS) 2012, Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Tal como lo muestra la tabla que antecede, la participación laboral de las mujeres tanto calificadas como no calificadas, inicia un declive considerable tras el matrimonio, la maternidad, la crianza y el cuidado infantil. Si bien se eleva ligeramente cuando se cuenta con niñez en etapa preescolar, en el momento en que las y los niños se encuentran en etapa de educación primaria la participación laboral femenina refleja nuevamente un decremento.

En Coahuila la tendencia resulta similar. La mayor productividad de la fuerza laboral femenina en la entidad, está en función de la vida reproductiva de las mujeres trabajadoras. Para las mujeres con hijos, la productividad laboral alcanza su mayor auge pasando los 30 años, en aquellas mujeres que tienen 1 a 2 hijos; mientras que para las mujeres con 3 a 5 hijos, la mayor productividad se alcanza pasando los 40 años de edad. Es decir, una vez concluida la etapa reproductiva que comprende desde el embarazo hasta la crianza, al menos en edad temprana de la niñez.

Tabla XX

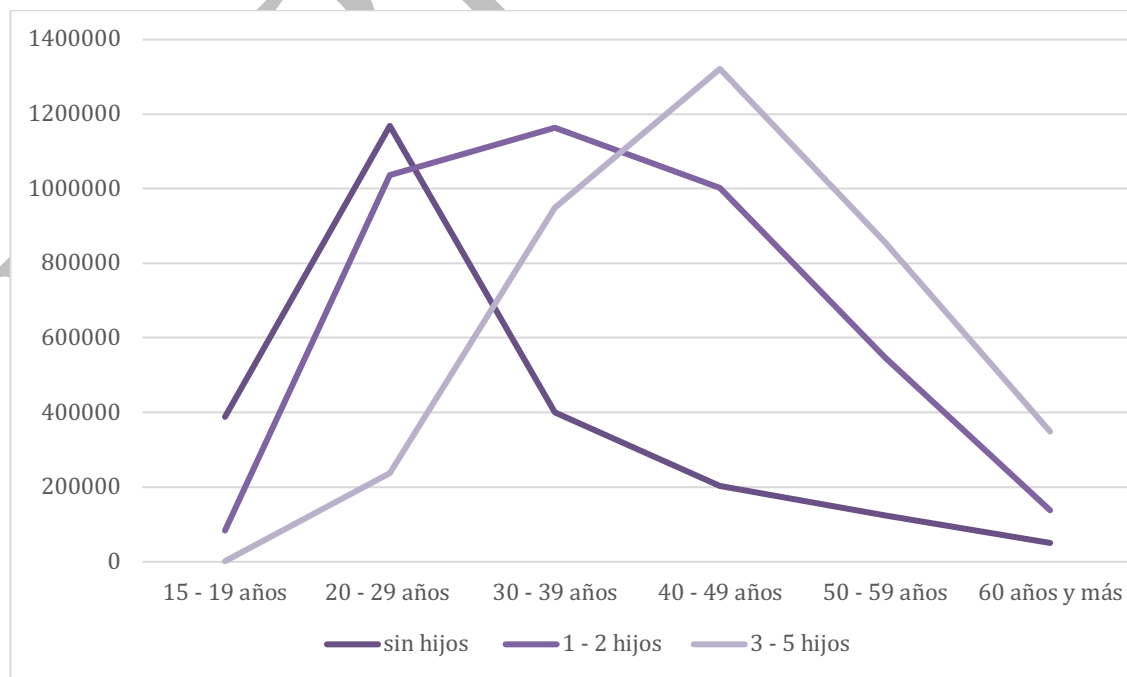
Población de mujeres ocupadas por edad y número de hijos nacidos vivos en Coahuila (2016 – 2021).

	sin hijos	1 - 2 hijos	3 - 5 hijos
15 a 19 años	388,344	83,221	760
20 a 29 años	1,168,647	1,035,807	237,293.00
30 a 39 años	399,989	1,163,703	949,954.00
40 a 49 años	202,176	1,001,859	1,321,481.00
50 a 59 años	123,841	548,218	857,292.00
60 años y más	49,868	138,044	349,317.00
	2,332,865	3,970,852	3,716,097

Fuente: Elaboración propia con datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo con corte a segundo trimestre de 2021.

Gráfica XX

Población de mujeres ocupadas por edad y número de hijos nacidos vivos en Coahuila (2016 – 2021).

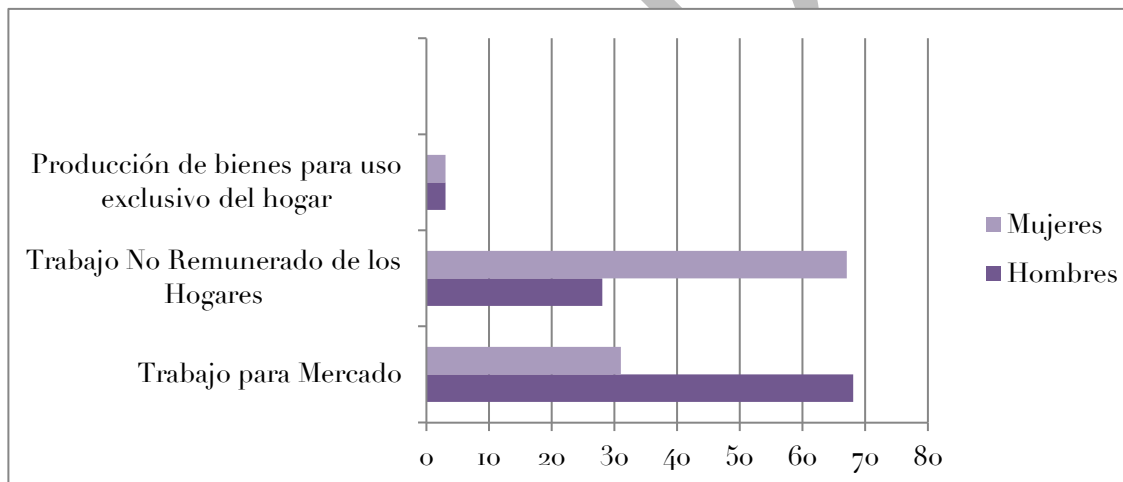


Fuente: Elaboración propia con datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo con corte al segundo trimestre del 2021.

Las mujeres y los hombres tienen responsabilidades muy distintas en cuanto al cuidado de los miembros del hogar y las labores domésticas, lo cual genera patrones muy diferentes en la manera en que utilizan su tiempo, y a su vez influye en las decisiones acerca del empleo y la actividad económica. Según la Encuesta Nacional de Uso del Tiempo, tan solo en 2019, las mujeres destinaron el 70% de su tiempo para actividades de Trabajo No Remunerado de los hogares y producción de bienes para uso exclusivo del hogar, frente a al 31% del tiempo que destinaron los hombres (ENUT, 2019).

Gráfica XX

Distribución porcentual del tiempo total de trabajo a la semana de la población de 12 años y más por sexo y tipo de trabajo (2019).



Fuente: Elaboración propia con datos de la Encuesta Nacional de Uso del Tiempo (ENUT 2019).

El promedio de horas a la semana del tiempo total de trabajo de la población de 12 años y más dedicado al trabajo no remunerado y producción de bienes para uso exclusivo del hogar es bastante desigual. Mientras las mujeres dedican 45.3 horas a la semana, los hombres dedican solamente 21.8 horas semanales a tales trabajos.

En Coahuila, la tendencia sigue la misma suerte. Las mujeres dedican a las actividades para el mercado y bienes de autoconsumo, 35.5 horas en promedio a la semana; a diferencia de sus compañeros hombres que dedican 51.4 horas en promedio a la semana. Respecto del trabajo no remunerado de los hogares (que

incluye el trabajo doméstico no remunerado para el propio hogar, el trabajo no remunerado de cuidado a integrantes del hogar y el trabajo no remunerado como apoyo a otros hogares y trabajo voluntario), ellas trabajan 64.4 horas a la semana en promedio, lo que representa el 75.5 % de su tiempo a la semana; mientras que los hombres dedican tan solo 26.3 horas semanales en promedio para estos trabajos, lo que significa una inversión del 37.7% de su tiempo.

Tabla XX

Tiempo total en horas promedio a la semana para el trabajo no remunerado de los hogares en Coahuila (2019).

Actividad	Mujeres			Hombres		
	Absolutos	Relativos	Promedio horas por semana	Absolutos	Relativos	Promedio horas por semana
Actividades para el mercado y bienes de autoconsumo	25 435 932	24.5	35.5	50 584 904	62.3	51.4
Trabajo doméstico no remunerado para el propio hogar	40 554 366	39.1	33.4	15 893 895	19.6	13.7
Trabajo no remunerado de cuidado a integrantes del hogar	33 679 768	32.4	41.2	13 130 693	16.2	18.0
Trabajo no remunerado como apoyo a otros hogares y trabajo voluntario	4,176,324	4.0	10.6	1 616 430	2.0	6.7

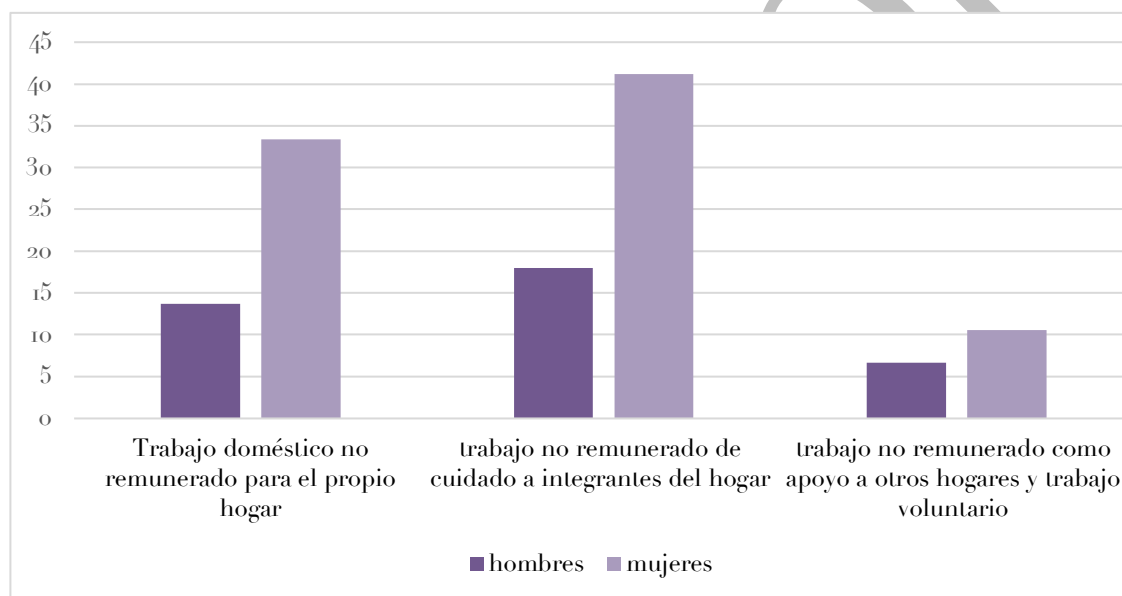
Fuente: Elaboración propia con datos de la Encuesta Nacional de Uso del Tiempo (ENUT 2019).

De las tres categorías que abarca el trabajo no remunerado de los hogares, las mujeres son quienes destinan la mayor cantidad de tiempo en todas. Las mayores desigualdades se advierten respecto del trabajo no remunerado de cuidado a

integrantes del hogar⁹⁶, pues la diferencia de horas promedio a la semana destinadas para tales labores es de 23.2. La diferencia respecto del trabajo doméstico no remunerado para el propio hogar es de 19.7 horas, y la diferencia más baja corresponde al trabajo no remunerado como apoyo a otros hogares y trabajo voluntario con 3.9.

Gráfica XX

Tiempo total en horas promedio a la semana para el trabajo no remunerado de los hogares en Coahuila (2019).



Fuente: Elaboración propia con datos de la Encuesta Nacional de Uso del Tiempo (ENUT 2019).

La igualdad salarial entre mujeres y hombres es fundamental para alcanzar los objetivos de la agenda 2020 para el Desarrollo Sostenible, así lo ha declarado la Organización de las Naciones Unidas. En ese sentido, de acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo, la brecha salarial entre mujeres y hombres a nivel mundial es alrededor de 20%. Para México, la brecha es de 15.6%.

Si bien la Ley Federal del Trabajo exige el pago de un salario igual por un trabajo igual, no establece el principio más amplio de igualdad de remuneración

⁹⁶ Cabe señalar que las estadísticas presentadas no incluyen el trabajo de cuidados pasivos, que se define como aquel que no es destinado de manera consciente y según la ENOE, se capta con las preguntas “mientras hacía otra cosa, ¿los cuidó o estuvo al pendiente?”. De acuerdo con la ENOE, a nivel nacional las mujeres destinan en promedio 12.3 horas a los cuidados pasivos, a diferencia de los hombres que destinan 5.4 horas.

contemplado en el convenio no. 100, el cual representa el esfuerzo principal para el reto que implica disminuir la brecha salarial de género, estipulado en el objetivo de Desarrollo Sostenible 8.5 que busca, entre otras cosas, la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor en el marco de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible (OIT, 2019: V).

Dicho convenio incorpora el principio “igual salario por trabajo de igual valor” que supone un cuestionamiento a la discriminación salarial, en particular, a los roles de género y a la división sexual del trabajo, a partir de los cuales se evalúan los empleos de mujeres y hombres dando como resultado que ciertas habilidades y competencias sean más valoradas que otras (SNMT, 2010: 30). Esto quiere decir que no solamente aquellas personas que hagan un mismo trabajo deban recibir el mismo salario, sino que, el principio aplica también para aquellas personas que realizan trabajos diferentes, cuando dichas labores tengan el mismo valor.

De acuerdo con los datos publicados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Coahuila ha ocupado, durante el periodo 2016 – 2020, el segundo lugar con mayor brecha salarial a nivel nacional, con excepción en el año 2018, que ocupó el tercer lugar. En 2020, los hombres ganaron, en promedio, casi 100 pesos más al día, tan solo después del estado de Campeche, que contó con una brecha salarial de 111.07 pesos.

Tabla XX

Salario Diario Asociado a Trabajadores Asegurados del IMSS por sexo y brecha salarial en Coahuila (2016 – 2020).

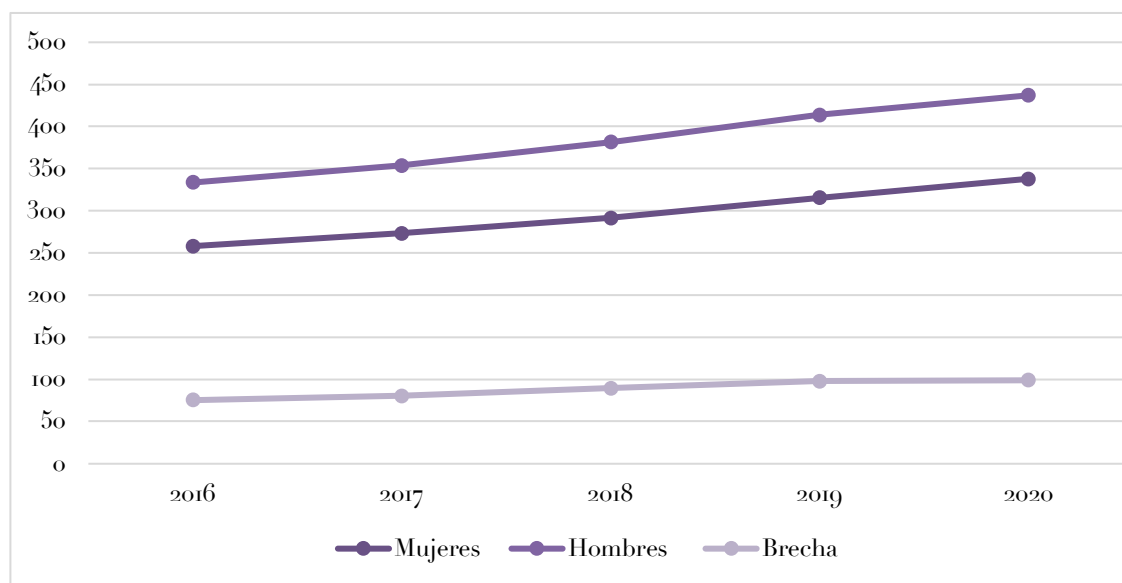
Año	Mujeres	Hombres	Brecha
2016	258.14	333.57	75.43
2017	273.57	354.02	80.45
2018	291.72	381.51	89.8
2019	315.66	413.71	98.06
2020	338.05	437.06	99.01

Fuente: Elaboración propia con datos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Si bien ha aumentado el salario diario tanto de hombres como de mujeres desde 2016 hasta 2020, lo cierto es que en el mismo sentido ha habido un aumento en la brecha salarial, teniendo su máximo pico el pasado 2020.

Gráfica XX

Salario Diario Asociado a Trabajadores Asegurados del IMSS por sexo y brecha salarial en Coahuila (2016 – 2020)



Fuente: Elaboración propia con datos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

En suma, podemos advertir que, si bien se ha producido un importante reconocimiento de la igualdad formal entre hombres y mujeres, particularmente en términos de equiparación de derechos, igualdad de oportunidades en el mundo del trabajo y en los ámbitos público, también es cierto que se ha perpetrado y reproducido la desigualdad en el ámbito doméstico y ha generado. Se destaca la importancia e impactos que tiene en la fuerza laboral fe, y siguen siendo las mujeres quienes asumen los costos tanto en el espacio público como en el privado (Lugo, 2020).

En ese sentido, el hecho de que exista una injusta distribución de los cuidados y el trabajo doméstico, así como una extrema desigualdad en el uso del tiempo invertido para los mismos y una evidente desproporción perjudicial para las mujeres, impactará desde luego, en todas las esferas de la vida y desarrollo de estas, limitando sus oportunidades educativas, laborales, de participación política, empoderamiento económico, etc.

6. *Violencia política*

Una de las esferas que atraviesa la violencia de género, es en la escena política o pública, afectando a las mujeres a votar, ser electas en procesos electorales, aspirar a una candidatura, integrar algún consejo de los organismos electorales existentes, tener algún cargo dentro de los partidos políticos, entre otros derechos.

Según diversas normativas internacionales⁹⁷, las mujeres tienen derecho al acceso y ejercicio igualitario a las funciones públicas de su país, así mismo, a participar en los asuntos políticos, incluyendo de esta forma acceder a cargos en los cuales está la toma de decisiones. Todo esto viene incluido en la garantía del principio de igualdad, el derecho a votar y ser votada, tener acceso a los cargos mediante un panorama de igualdad y no discriminación, entre otros.

En nuestro país, el principio de igualdad, consagrado en los artículos primero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, permite velar por los derechos político-electorales, establecidos a su vez, en el artículo 35 de dicho ordenamiento. Conforme con esto, el artículo 41 constitucional menciona que se deberá velar por la participación igualitaria en la vida democrática del país, para ello, se deberá garantizar el acceso de las y los ciudadanos al ejercicio del poder público en sintonía con el principio de paridad de género (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 2016: 12).

En México, la Violencia Política contra las Mujeres constituye uno de los principales obstáculos en la consolidación de la democracia paritaria del país (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 2017: 11). Motivo de ello, es que su análisis debe tener como principal objetivo identificar la situación que enfrentan las mujeres en los espacios políticos a los cuales pretenden, y han logrado acceder.

A pesar de las reformas electorales en materia de violencia política de género, la presencia de una serie de casos paradigmáticos han posicionado a México como uno de los países en los cuales la violencia política contra las mujeres sigue vigente. Entre esos casos, los cuales fueron tomados para emitir sentencias a cargo del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y erradicar la problemática que abordaba, destacan los siguientes:

- 1) SUP-JDC-12624/2011, mejor conocido como el “caso Juanitas” en el cual la violencia política de género se presenta ante la renuencia de posicionar a mujeres en los cargos de titulares. Esta sentencia buscó eliminar cualquier

⁹⁷ Entre ellas, el artículo 4 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, los artículos 2 y 3 de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer y el artículo 7 inciso a de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

excepción que pudiera presentarse a las *cuotas de género* recién incorporadas al Código Federal de Procedimientos Penales y que, con motivo de la baja participación de mujeres en la vida democrática y electoral del país, exigía la integración de los organismos políticos con una cuota mínima del 40% de candidaturas a favor de un sólo género, procurando llegar a la paridad (COFIPE, 2008, artículo 219).

Con ella, se presentó por primera vez una integración de 120 mujeres en la Cámara de Diputados y 26 en la de Senadores, convirtiéndose así en un suceso que obligó a los partidos políticos de México a integrar sus listas de candidaturas de la contienda federal de 2012 respetando tal cuota 40%-60% .

La sentencia 12624/2011 sigue representando un factor que impulsó la reforma de diversas normativas, tanto federales como locales, buscando eliminar barreras para asegurar que las fórmulas respetaran las *cuotas* establecidas en ese momento, como un paso previo para lograr el principio de paridad actualmente reconocido de forma constitucional.

2) SRE-PSC-68/2017 sobre violencia política de género en spots de radio y televisión.

Este caso permite sentar un precedente de cómo los estereotipos de género influyen de manera negativa en el derecho a la igualdad e las mujeres, pues se trata de una queja presentada por el Partido Revolucionario Institucional (PRI) en contra del video promocional llamado *Vecinas de Coahuila* a cargo del Partido Acción Nacional (PAN) durante la campaña electoral del 2016 para la renovación del cargo de la gobernatura.

Derivado de ello, el TEPJF dictó una serie de medidas cautelares, aunado a la jurisprudencia 31/2016⁹⁸ en la cual se exige a las y los integrantes de partidos políticos abstenerse de realizar expresiones que calumnien a quienes contienden por un cargo a través de propaganda política o electoral que difundan ya sea los partidos políticos, o los propios candidatos.

3) SM-JE-25/2019 sobre violencia política de género en el ejercicio de la labor periodística.

Los hechos alegados por la denunciante tiene origen en una nota periodística que alegaba que la candidata en cuestion había accedido a ella mediante favores emocionales y de proximidad, y el argumento presentado por el partido político

⁹⁸ Jurisprudencia 31/2016, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 22 y 23.

fue manifestando que se encontraba dentro de los límites de la libertad de expresión.

Por lo anterior, la denuncia emitida por dicha candidata del Partido del Trabajo en contra de un periódico local de la ciudad de San Luis Potosí originó la sentencia condenatoria a cargo del Tribunal Electoral de San Luis Potosí.

Acto seguido, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana sancionó la conducta mediante una amonestación pública, una medida de reparación, la garantía de no repetición y una disculpa pública, sin embargo, inconforme con ello, la denunciante promovió un juicio ciudadano ante el Tribunal de la entidad federativa, no obstante este lo declaró improcedente por ciertos agravios que resultaban infundados.

4) SUP-REC-0594-2019 sobre violencia política de género argumentando la cláusula de inviolabilidad que tienen las personas integrantes de los Congresos.

Esta caso tiene origen luego de una serie de comentarios emitidos por un diputado del Congreso del Estado de Morelos los cuales constituyen violencia política contra las mujeres, pues entre ellos se destacan aquellos que hicieron referencia a que las diputadas se encontraban en esos cargos pues sus esposos no habían podido acceder y por ende, es que ellas los habían ocupado.

Por esta razón es que la diputada a quien se hacía referencia emitió un medio de impugnación ante el Tribunal Electoral, no obstante este determinó improcedente la demanda por no tratarse de un tema electoral, y dicha determinación fue confirmada por el TEPJF pues dichas expresiones quedaban dentro de la esfera del derecho parlamentario y la libertad de expresión dentro del debate público.

5) SUP-JDC-1619/2016 sobre la importancia del uso del lenguaje inclusivo como elemento esencial en la propaganda electoral.

Esta sentencia, que a su vez, originó la jurisprudencia XXXI/2016 se deriva de un proceso electoral para las elecciones al cargo de la gubernatura de Puebla, pues la publicidad utilizada para promover el voto por parte del Instituto Electoral de la entidad federativa señalaba: *El 5 de junio es el día. Elige a tu próximo Gobernador.*

Esta situación fue destacable debido a que tres candidaturas eran presididas por mujeres, siendo así que estas promovieron un Juicio para la Protección de Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano (JDC) argumentando que dicha propaganda les causaba agravio pues contravenía a los principios de igualdad y equidad en la contienda electoral e impedía la materialización del principio de igualdad, pues motivaba a la ciudadanía a votar por el género masculino.

Posteriormente, la Sala Superior del TEPJF resolvió que los agravios presentados eran fundados y con ello mandó retirar la propaganda en cuestión y reorientar la promoción con el uso de lenguaje incluyente.

A raíz de la tesis XXVII/2016, las autoridades electorales, mediante la propaganda institucional, tienen la obligación de promover la participación política de la ciudadanía mediante elementos consustanciales del principio de igualdad entre mujeres y hombres consagrado en los artículos 1º, 4º, 35 y 41 de nuestro sistema jurídico nacional y en diversos tratados internacionales⁹⁹, entre ellos el uso del lenguaje incluyente.

6) SUP-JDC-1654/2016 sobre la obligación mediante violencia y coacción a renunciar a un cargo político.

En esta sentencia el Tribunal Electoral determinó que un contexto violento puede impactar e influir en acciones aparentemente voluntarias, como la renuncia al cargo político. En ese sentido, la autoridad jurisdiccional resolvió que la supuesta renuncia firmada por la actora, fue originada en un contexto de violencia política, en la que se vio afectada por el hecho de ser mujer.

En Latinoamérica, solamente Bolivia cuenta con un instrumento legislativo que tipifica la violencia política contra las mujeres, pues a diferencia de este, a pesar de que se han presentado diversas iniciativas, México solamente posee protocolos o normativas no vinculantes para los organismos y autoridades involucrados en la materia, tales como el Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, la [Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales](#), los Lineamientos 3 de 3 contra la violencia de género por parte del INE, o bien, los protocolos con los que cuenta cada entidad federativa.

En virtud de lo anterior, el concepto de violencia política se ha construido a partir de lo que menciona la Convención de Belém do Pará, la CEDAW y la LGAMVLV, incluyendo lo desarrollado por el comité de expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) que presentó en México la Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 2016: 21).

⁹⁹ El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, entre otros.

Dicha ley reconoce a la violencia política a nivel internacional como una forma de violencia. Cabe aclarar que su artículo 3, se define a la violencia política contra las mujeres en los siguientes términos:

“Debe entenderse por violencia política contra las mujeres cualquier acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros que, basada en su género, cause daño o sufrimiento a una o varias mujeres, y que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos.

La violencia política contra las mujeres puede incluir, entre otras, violencia física, sexual, psicológica, moral, económica o simbólica”.

Por otro lado, partiendo del artículo 8 fracción III de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza¹⁰⁰ (LAMVLV) define a la violencia política como:

- 1) Toda acción u omisión basada en elementos de género¹⁰¹ con el objetivo de limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de las mujeres
- 2) Dichas acciones u omisiones pueden ser ejercidas dentro de la esfera pública o privada de la víctima.
- 3) Puede ser ejercida de forma indistinta por agentes estatales, superiores jerárquicos, dirigentes de partidos políticos, medios de comunicación, particulares, entre otros.

Resulta imprescindible identificar que para que la violencia política de género pueda acreditarse, es necesario que existan los siguientes elementos (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 2016: 30):

- 1) La violencia se dirija a una mujer por ser mujer.
- 2) Cuando se tenga un impacto diferenciado en las mujeres o les afecte de forma desproporcionada.
- 3) Cuando el acto o la omisión tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres

¹⁰⁰ Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza, 8 marzo 2016, artículo 8 fracción VIII.

¹⁰¹ Entendiéndose a elementos de género a las acciones u omisiones que se dirijan a una mujer por su condición de mujer y que le afecten de manera desproporcionada o tenga un impacto diferenciado en ella.

- 4) Cuando ocurre en el marco del ejercicio de los derechos político-electorales o en el ejercicio de un cargo público.
- 5) El acto o la omisión es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.

La violencia política de género trae consigo otro tipo de responsabilidades aplicables para las personas que cometen esta violencia, entre ellas destacan las de carácter electoral, administrativa, penal, civil e incluso internacional (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 2016: 18), entre las cuales destacan la pérdida del financiamiento público, candidaturas, e incluso el registro del partido político que cometa la violencia política, o en el caso de particulares, sanciones pecuniarias.

En Coahuila, el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila, es la autoridad responsable de resolver asuntos en materia violencia política, en la vía jurisdiccional. En ese sentido, llama la atención la baja cantidad de casos presentados ante el Tribunal Electoral.

Violencia política contra las mujeres en razón de género

	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Total de casos y sentido del fallo	2 casos: 1 confirmada 1 desechada	0	2 casos: 1 ordena 1 desechada	No se tiene registro	2 casos: 1 inexistente 1 revoca y ordena	13 casos: 7 inexistentes 1 existente 2 ordena 2 no se acredita 1 se acredita

Fuente: Elaboración propia a partir de la información obtenida en la página oficial del Tribunal Electoral de Coahuila

En virtud de la información mostrada en la tabla, se puede visibilizar que son muy pocos los casos presentados ante el TEEC. Quizás lo anterior tenga fundamento a que la violencia política contra las mujeres con razón de género es

de reciente conceptualización, por ende, se podría inferir que la denuncia de esta violencia no se encuentra tan normalizada a diferencia de los otros tipos de violencia, y además, a que las instituciones, previo a estas reformas, no tenían la misma línea de acción en la materia.

Ahora bien, para determinar los actos que dieron origen o desecharon a la violencia política de género, se procede a realizar un estudio de cada uno de ellos a continuación:

1) JE/02/2016

El 20 de enero de 2016, el representante propietario del Partido Acción Nacional, presentó una impugnación en contra del acuerdo emitido el 14 de enero de 2016 por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila, en el que por unanimidad se designó a la Consejera Electoral Ma. de los Ángeles López Martínez como presidenta de la Comisión ya mencionada.

El Partido Acción Nacional argumentó que la consejera en cuestión, mantiene animadversión personal en contra del partido accionante, además de tener un interés personal que le impide actuar con imparcialidad y su voto como presidenta incide en mayor proporción a la de cualquier otro integrante de la citada Comisión; por lo que su designación afecta los derechos e intereses del Partido Acción Nacional, contraviniendo a los principios de certeza, imparcialidad, objetividad e independencia a los que se encuentran sujetos los actos, acuerdos y decisiones del precitado Organismo Público Local Electoral.

El TEEC confirmó la designación de la consejera como presidenta de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, al haber resultado infundadas las inconformidades planteadas por el Partido Acción Nacional, por no acreditarse la animadversión en contra del Partido Acción Nacional, y al no haberse aportado tampoco medios de prueba suficientes que pongan en evidencia el interés personal de la mencionada Consejera y, que la normatividad interna que regula el funcionamiento de las Comisiones del Instituto Electoral de Coahuila, no se advierte disposición expresa en la que se determine mayor peso al voto de la presidenta, con ello se tiene por no demostrada la vulneración de los principios rectores de la materia electoral en contra del accionante.

2) JE/03/2016

El Partido del Trabajo presenta una impugnación en contra del acuerdo 2/2016 de fecha 29 de enero del 2016, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se determina que el Partido del Trabajo no cuenta con derecho para acceder al financiamiento público local para el ejercicio del 2016. Previamente el acuerdo número 6/2015 de fecha 8 de diciembre de 2015,

el Consejo General del Instituto resolvió que el Partido del Trabajo no tenía derecho a la asignación de prerrogativas económicas en el Estado.

El promovente pretendía la inaplicación del artículo 52 de la Ley General de Partidos políticos, en el que se establece que un partido político nacional debe haber obtenido el 3% de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa, para acceder a los recursos públicos locales, siendo que el Partido del Trabajo no tenía derecho a recibir financiamiento en el Estado de Coahuila, ya que en la última elección correspondiente a diputados locales obtuvo el 1.77% de la votación válida emitida en el Estado.

Por lo que el Tribunal Electoral del Estado estima desechar de plano el Juicio Electoral interpuesto por el Partido del Trabajo en contra del acuerdo 2/2016 emitido por Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se determina que el Partido del Trabajo no tiene derecho a acceder al financiamiento público del año 2016; toda vez que el acuerdo 6/2015 de fecha 8 de diciembre de 2015, fue el primero en negar el mismo derecho y este no fue impugnado en tiempo y forma, de ahí que los efectos jurídicos pretendidos por el actor no puedan ser viables, de conformidad lo establecido en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana del Estado; pues aún y cuando se revocara el acto impugnado seguiría subsistiendo la determinación del acuerdo 6/2015.

Lo particular de este caso, es que se encuentra en el apartado de las sentencias con el tema de violencia política de género, sin embargo, como es posible observar, la denuncia en cuestión no tiene relación al mismo y no se cuenta con una respuesta del por qué de este hecho.

3) JDC/14/2018 y acumulados

En virtud del JDC presentado por diversas regidoras del municipio de Piedras Negras, Coahuila en contra de uno de los regidores de la misma ciudad, argumentaron ser víctimas de una serie de actuaciones y manifestaciones en redes sociales, así como en las sesiones del Ayuntamiento que obstaculizaban e impedían el desempeño de sus cargos.

Por su parte, el regidor responsable argumentó que dichas frases fueron descontextualizadas y malinterpretadas del plano en que las emitió. No obstante, el Pleno del TEEC declaró fundado el agravio presentado por las actoras, pues en efecto, el responsable sí emitió expresiones que denotan violencia verbal y psicológica basadas en estereotipos de género y que además forjan un discruso de odio y discriminación, aunado a que las mismas no se encuentran amparadas bajo la libertad de expresión.

Resultado de lo anterior, se dictaron una serie de medidas de reparación y se ordenó al responsable abstenerse de cometer actos de violencia política de género, eliminar los videos en los cuales se presentaron los argumentos en cuestión y que contienen las expresiones basadas en estereotipos de género y que constituyeron actos de violencia política de género.

4) *JDC/205/2017*

Presentada el 14 de diciembre de 2016 ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, esta demanda fue desecha de pleno a cargo de la entonces séptima regidora de Candela, Coahuila, alegando que había sido víctima de violencia política y económica pues a los regidores de su partido político les pagaban menos que aquellos pertenecientes al partido mayoritario. Aunado a lo anterior, manifestó que se le debían varias quincenas y montos proporcionales a aguinaldos, con el objetivo de manipular su voluntad política.

Después de una serie de requerimientos, se le notificó a la parte actora que dichas reducciones se debían a que se trata de un bono de asistencia y por las faltas presentadas fue que se le descontó, argumento que consta gracias a las actas certificadas del Cabildo.

Una vez realizado el análisis correspondiente, se determinó que no había procedencia de la demanda en virtud de que faltaba la firma autógrafa de la promovente, razón por la cual se desechó de plano la demanda.

5) *TECZ-JDC-190/2020*

El caso fue promovido por una regidora del Ayuntamiento de Matamoros en contra del Cabildo del mismo ayuntamiento, argumentando la negativa de reincorporarla a su cargo por dicha autoridad, además de realizar una serie de conductas y omisiones que a su criterio constituían violencia política por razón de género.

Una vez realizando el análisis debido, el TEEC determinó injustificada la negativa del Cabildo de reincorporar a la actora en sus funciones, sin embargo esa negativa no actualizan la violencia política en razón de género pues si bien, fue una decisión asumida por las y los integrantes del Cabildo, esta decisión no fue asumida en razón de elementos de género.

No obstante lo anterior, se le ordenó a las partes responsables la imposición de una sanción consistente en amonestación pública por no haber cumplido con el trámite que ordena la ley.

6) *TECZ-PES-10/2020*

La entonces candidata a Diputada Local por el partido político Morena, emitió una denuncia en contra del entonces conductor de “Tele Saltillo” argumentando que las expresiones hechas por el configuraban violencia política de género en su perjuicio y contravenían las normas sobre la propaganda político-electoral.

Después del análisis a cargo del TEEC, se declaró la inexistencia de los argumentos presentados pues las infracciones atribuidas a dicho particular no lograban ser acreditadas como violencia política de género, ni contravenían las disposiciones aclamadas, pues las mismas se realizaron en un marco de interés público e informativo y no tuvieron como objeto o resultado menoscabar o anular el goce y ejercicio de los derechos político-electorales de la quejosa y pudo haberse realizado de forma indistinta a la candidatura de hombres o mujeres.

7) *TECZ-PES -08/2020*

Entre los argumentos presentados, se encuentra la conducta de violencia política contra las mujeres en razón de género por el impedimento para ejercer el cargo de una de las síndicas del Cabildo de la ciudad de Parras, Coahuila. Lo anterior a que existieron una serie de conductas por parte de la denunciada, entre ellas, aquellas el impedimento de ingresar a la sala de regidores, extravío de dos citatorios a sesiones ordinarias, el uso de nombre y cargo de una regidora sin su consentimiento, entre otras.

No obstante los argumentos presentados, el TEEC resolvió por unanimidad de votos la inexistencia de dichas infracciones pues en virtud del análisis que se desarrolló con perspectiva de género no se lograron acreditar los elementos necesarios para que dicha violencia tuviera configuración.

A pesar del fallo emitido por el TEEC, se ordenó la capacitación en temas de sensibilización sobre cuestiones de género y no discriminación a todo el personal que labora en el Cabildo del Ayuntamiento de Parras, incluida la parte denunciada.

8) *TECZ-JDC -07/2021*

Una de las regidoras del Ayuntamiento de Monclova, Coahuila, solicitó un JDC argumentando haber sido víctima de omisiones de atención a solicitudes de información realizadas por ella misma con el objetivo de contratar a personal de su confianza como personal auxiliar, así como la negativa que obtuvo de acudir a diversas sesiones, por ende es que señaló que dichas conductas socavaron sus funciones y constituían violencia política de género.

El fallo emitido por el TEEC determinó fundados los agravios expuestos por la promovente, dictando una serie de medidas de protección en virtud de que ha formulado al menos cuatro peticiones ante las autoridades responsables con el objetivo de contratar a una persona que le auxilie en sus labores de la regiduría, pues incluso es un derecho político-electoral contar con personal asistencial.

9) TECZ-JDC -56/2021 y acumulados

El caso presentado en contra del presidente y secretario general del Partido Acción Nacional tiene fundamento en los argumentos presentados por la parte actora en virtud de que se le registró como síndica de minoría, a pesar de que ella solicitó registrarse como Primera Regidora por principio de Representación Proporcional, la falta de respuesta por las autoridades responsables a una solicitud de información, una serie de expresiones y conductas estereotipadas en su contra, por citar algunas.

A pesar de los argumentos presentados, el fallo emitido por el TEEC consistió en que no se vulneraron los derechos político-electorales de la actora, no se acreditó la discriminación ni la comisión de las conductas y expresiones estereotipadas, y a pesar de que la falta de respuestas a sus solicitudes de información si fue acreditada, estas no constituyen violencia política en razón de género.

Dicho lo anterior, se ordenó al presidente del partido político en cuestión que otorgara respuesta a la actora respecto a su escrito presentado y brindara la información solicitada.

10) TECZ-JDC -07/2021

El JDC presentado por la segunda regidora de minoría del Ayuntamiento de Monclova en contra del entonces presidente municipal, secretario, tesorero y director de recursos humanos de dicha ciudad tuvo como argumento la supuesta negativa de dichas autoridades de asignarle el apoyo económico para el desempeño de sus funciones dentro de la comisión que presidía, así como la negativa de que participara en las sesiones de cabildo y la omisión a darle respuesta a una solicitud de información emitida por la demandante.

Por los actos y omisiones reclamadas, solo se logró acreditar la omisión de las autoridades de responder la solicitud de información presentada, relativa al monto total de percepciones recibidas como Regidora, sin embargo este acto no representa violencia política, ni por razón de género ni edad, por lo que el recurso no fue acreditado.

11) TECZ-JDC -33/2021

Los argumentos presentados por las partes actoras fue en virtud de una serie de conductas ilícitas por parte de las autoridades responsables en el ejercicio de sus funciones dentro del Ayuntamiento de Parras, entre las cuales se destaca la falta de consideración de las actoras para agregar puntos al orden del día, omitir circular el documento para añadir sus firmas, no convocarlas a sesiones ordinarias, impedir su entrada a la Sala de Regidores, entre otras conductas.

Por lo anterior, se acreditó el acoso laboral a cargo de una de las regidoras del Ayuntamiento, sin embargo no se acreditó que el resto de las conductas constituyeron violencia política de género pues no se comprobó que dichas acciones fueran producto de distinción, exclusión o restricción basada en el género de la actora.

12) TECZ-JDC -83/2021

La actora del JDC presentado fue en su calidad de candidata a la presidencia municipal del Partido Acción Nacional en Saltillo, en contra del presidente y secretario del mismo partido político y del Comité Municipal Electoral del IEC.

En la demanda, la promovente denunció la omisión y la negativa de proporcionarle información que consideraba importante para ejercer sus derechos político-electorales, aunado a la presión que se le ejerció para que renunciara a su candidatura como alcaldesa.

En ese sentido, el TEEC consideró que no hubo vulneración a sus derechos político-electorales pues el retiro de un espectacular con al imagen de la actora fue por un error en la factura presentada por ella mismo, y fue acompañada por el presidente nacional del partido, por lo que no se comprobó el trato diferenciado en razón de género, siendo así que la demanda no fue acreditada.

13) TECZ-PES/08/2021

La quejosa, diputada federal con licencia, militante y delegada de Morena en Coahuila, presentó una denuncia en contra de los entonces candidatos, uno de ellos a presidente municipal y el otro a regidor.

Los argumentos presentados fueron en virtud de una serie de expresiones por ambos en diversas conferencias de prensa y notas periodísticas los cuales a criterio de la actora, constituyeron violencia política de género en su contra, además de atentar contra su honor e imagen pública.

Dicho lo anterior, el TEEC no acreditó que dichas expresiones constituyeran actos de violencia política contra las mujeres en razón de género pues no hubo un impacto diferenciado o una afectación directa y desproporcionada por ser

mujer, por ende se decretó como inexistente cualquier infracción atribuida a ambos o incluso al partido político en cuestión.

14) TECZ-PES /08/2020

Diversas municipales de Parras Coahuila denunciaron conductas que a su criterio constituían un impedimento para el ejercicio de su cargo dentro del Ayuntamiento de dicho municipio con motivo de violencia política de género y acoso laboral.

Entre las conductas argumentadas, se presentó la imposibilidad de agregar puntos al orden del día, la falta de notificaciones, la omisión de circular los documentos de las sesiones para su firma, cambio de sede de las sesiones sin previo aviso, falta de convocatoria a sesiones, impedimento para ingresar a la Sala de Regidores, entre otras.

Dicho lo anterior, el TEEC decretó la inexistencia de violencia política de género sin embargo, se verificó la existencia de acoso laboral, por ende, se dictó al presidente municipal que se sancionara la conducta de la responsable de dichos actos.

15) TECZ-PES -25/2021

La candidata a la alcaldía de San Pedro, Coahuila, denunció las conductas del otro candidato a la presidencia municipal, refiriéndose que actualizan violencia política de género en su contra y que obstaculizarían su participación política para contender en condiciones de igualdad durante el proceso electoral 2021.

La resolución emitida por el TEEC determinó que el comportamiento del denunciado no obedeció a estereotipos de género, toda vez, que sus opiniones se dirigieron tanto a hombres como a mujeres, sin que se advierta un trato diferenciado por el hecho de ser mujer.

Consecuentemente la Sala Regional Monterrey del TEPJF, declaró la inexistencia de la infracción atribuida al denunciado, al no haberse acreditado que las conductas denunciadas son constitutivas de violencia política contra las mujeres en razón de género, y en consecuencia de ello, tampoco se acreditó la falta de deber de cuidado por parte del partido Verde Ecologista de México de las conductas atribuidas al denunciado.

16) TECZ-PES -21/2021

La Dirección Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila inició de oficio un Procedimiento Especial Sancionador en virtud de que el Partido del Trabajo determinó cancelar la planilla encabezada por Ingrid Izamar Valenzuela Ramírez

en el municipio de Acuña, lo que estimó pudiera constituir violencia política contra las mujeres en razón de género.

El TEEC declaró la inexistencia de violencia política contra las mujeres en razón de género, en razón de que no se acreditó que la cancelación de la candidatura realizada por el Partido del Trabajo, tenía como consecuencia anular el ejercicio de los derechos político-electorales de Ingrid Izamar Valenzuela Martínez, pues el cambio propuesto por dicho partido político se hizo en cumplimiento a un requerimiento realizado por la autoridad administrativa electoral, que no está relacionado con temas de violencia de género o por el hecho de que la candidata sea mujer y, además se realizó en ejercicio del derecho de autodeterminación de los partidos políticos.

17) TECZ-PES -10/2021

Se denunció a una persona por la comisión de conductas que constituyen Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, contra la otra candidata a la Presidencia Municipal de Múzquiz, Coahuila. Declarándose la existencia de la infracción denunciada, consistente en hechos constitutivos de violencia política de género.

El TEEC acreditó en su totalidad los elementos que constituyen violencia política de género, pues el denunciado emitió un video con un mensaje dirigido a la entonces candidata, en el que vertió diversas frases que violentaban verbal, psicológica y simbólicamente a la denunciante, expresando insultos y difamaciones que denostaban la participación de la candidata, los cuales afectan su autoestima y personalidad, discriminándola como mujer y candidata.

18) TECZ-PES -24/2021

Candidata a la Presidencia Municipal de San Pedro, denunció actos constitutivos de Violencia Política contra las mujeres en razón de género, derivados de la petición de renunciar a la candidatura a la diputación federal, así como la falta de entrega de recursos financieros para la realización de su campaña política como candidata a la Presidencia Municipal de San Pedro, y en su caso la culpa in vigilando de Movimiento Ciudadano relacionadas a las conductas atribuidas al denunciado.

El pleno del TEEC declaró la inexistencia de violencia política de género atribuida al denunciado, en virtud de no acreditarse la petición hecha por la parte actora para que renunciara a la candidatura a la diputación federal, se haya realizado a través de amenazas, hostigamiento y lenguaje no incluyente. Tampoco quedó demostrada la omisión de entregarle a la denunciante, los recursos asignados para su campaña política como candidata a la Presidencia Municipal de San Pedro, Coahuila. En ese sentido, y en virtud de no haberse

acreditado las infracciones señaladas al denunciado, tampoco se actualiza la culpa in vigilando de Movimiento Ciudadano.

19) TECZ-PES -28/2021

La Candidata a la Presidencia Municipal de Viesca, Coahuila, denunció conductas realizadas por el otro candidato que contiene, manifestando que en la cuenta de Facebook del denunciado se trataban mensajes calumniantes, ofensivos e insultantes que refieren a la intención de descalificar y generar animadversión hacia ella y su campaña, atentando contra el derecho a una vida libre de violencia y constituyendo violencia política por razón de género.

El fallo emitido por el TEEC determinó que el comportamiento del denunciado no obedeció a estereotipos de género, sino que se trataban de cuestionamientos y opiniones consistentes en propaganda negativa para criticar la función de la quejosa como servidora pública, lo cual es válido dentro del juego democrático. Pues las ideas manifestadas estén amparadas por la libertad de expresión la cual alcanza las ideas de naturaleza negativa o que contienen una crítica como las relacionadas con la actuación del denunciado.

En virtud de los recursos presentados ante el TEEC durante el periodo del 2016 al 2021, es posible observar que en relación a la cantidad, el número de casos que se han recibido y dictado un fallo en cualquier sentido ha aumentado de manera muy considerable al paso de los años, y quizás esto se deba a que el concepto de violencia política contra las mujeres en razón de género cada vez ocupa mayor importancia y conocimiento en la población.

No obstante la precisión anterior, es importante enfatizar que la mayoría de los recursos fueron sentenciados bajo el sentido de no procedencia, inexistencia o desechados, y en su mayoría, por que los argumentos presentados no pudieron acreditar la existencia de violencia política de género, circunstancia que requeriría de un estudio más profundo para determinar si tal falta de acreditación tiene razón de ser de que las mujeres que presentan el recurso no cuentan con los conocimientos necesarios para que dichos actos constituyan la violencia en cuestión.

Por otra parte, en el 2014 surge a nivel nacional el Observatorio de Participación Política de las Mujeres, derivado de una iniciativa presentada del Instituto Nacional de las Mujeres, el TEPJF, y el INE, acto seguido se instaló el Observatorio en Coahuila el 30 de marzo de 2016 con el objetivo principal de promover y visibilizar la participación de las mujeres en los espacios de toma de decisiones, además de los objetivos específicos entre los cuales destaca identificar la participación política de las mujeres en Coahuila, disponer de estudios actualizados para conocer y medir

dicha participación, monitorear las épocas electorales, crear estrategias y alianzas para lograr mayores espacios políticos con esquema de igualdad, entre otros.

Entre los estudios que ha realizado el Observatorio en Coahuila, durante el periodo del 2014 al 2017, solamente el 2.63% de las alcaldías eran presididas por mujeres, sin embargo, esta cifra aumentó en el 2018 al 36.84%, representando 14¹⁰² de los 38 municipios que integran el Estado de Coahuila (Observatorio Mujeres Coahuila 2021).

Por otro lado, hablando respecto a la representación de las mujeres dentro del Congreso del Estado de Coahuila, de los 25 curules, en la LXI Legislatura, 11 lugares fueron ocupados por hombres y 14 por mujeres, es decir, el 56%, así mismo, en la LXII Legislatura la actual 15 curules son ocupados por mujeres, en contraste de los 10 restantes ocupados por los diputados, representando un 60% femenino y un 40% de ocupaciones masculinas (Observatorio Mujeres Coahuila; Congreso del Estado de Coahuila 2021).

Ahora bien, respecto a los cargos ocupados dentro del Poder Judicial del Estado, en las Salas y Tribunales del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila hay una integración de 23 magistraturas, y de ellas solamente 4 son presididas por mujeres, representando solamente el 17.39%, en contraste al 82.07% de los magistrados (PJEZ 2021).

Aunado a los avances que se pueden apreciar respecto a la representación femenina en los cargos mencionados, es importante recalcar que Coahuila nunca ha sido gobernado por una mujer, por lo que es claro que no se ha alcanzado la participación total de las mujeres en cargos de toma de decisión política.

7. *Violencia digital*

El uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación ha generado nuevos espacios y formas de violencia. Los diversos actos violentos cometidos a través de las herramientas y plataformas digitales acontecen contra todas las personas, sin embargo, las consecuencias y daños causados por las diferentes manifestaciones de este tipo de violencia, presentan una marca diferenciada por el género, a partir del contexto de desigualdad estructural y discriminación en el que se encuentran las mujeres y las niñas.

La Organización de las Naciones Unidas sostiene que la violencia digital se articula con la violencia machista que viven mujeres y niñas todos los días en distintos espacios, como en las calles, el trabajo y en sus propios hogares; es decir,

¹⁰² Los 14 municipios presididos por mujeres fueron: Abasolo, Escobedo, Guerrero, Juárez, Morelos, Múzquiz, Ocampo, Piedras Negras, Progreso, Ramos Arizpe, Sacramento, San Buenaventura, San Pedro y Zaragoza.

no hay una separación en línea/fuera de línea y es tan real como cualquier otra forma de violencia. Se usan nuevas plataformas en el marco del mismo sistema (ONU, 2020:2).

El 73% de las mujeres en el mundo han estado expuestas o han experimentado algún tipo de violencia en línea; además, los estudios sobre la dimensión de género de la violencia en línea indican efectivamente que el 90% de las víctimas de la distribución digital no consentida de imágenes íntimas son mujeres¹⁰³.

Las mujeres y niñas en nuestro país han sido blanco de violencia digital de forma exponencial y diferenciada a los hombres. Por ejemplo, según datos del Módulo de Ciberacoso 2020 del INEGI el ciberacoso afecta a alrededor de 9.4 millones de mujeres en México. Las mujeres, a diferencia de los hombres, enfrentan más ciberacoso de índole sexual, como insinuaciones sexuales y fotos o videos con contenido sexual no solicitado (INEGI, 2020).

Según la información recabada por el INEGI, durante el año 2020, la situación de ciberacoso más frecuente que experimentaron las mujeres fueron las insinuaciones o propuestas sexuales (35.9%), mientras que en el caso de los hombres fue el contacto mediante identidades falsas (37.1%).

En México la violencia digital fue incorporada durante el año 2020, al marco legal nacional con la aprobación de la Ley Olimpia que no se refiere a una ley como tal, sino que implica un conjunto de reformas a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y al Código Penal Federal. Estas adiciones tienen como objetivo reconocer las diferentes violencias que operan en las redes sociales y plataformas digitales.

En Coahuila la violencia digital se encuentra reconocida legalmente desde un año antes, en el 2019, en la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Así, la violencia digital se define como “cualquier acto que se presenta a través de las tecnologías de la información y comunicación, o cualquier espacio digital, mediante la divulgación sin consentimiento de textos, videos u otras impresiones gráficas, imágenes o grabaciones de audio, sonidos o la voz de una persona, de contenido íntimo, erótico o imágenes sugerentemente sexuales, verdaderas o alteradas, ya sean propias o de otra persona, que cause daño o perjuicio y que atenta contra la integridad y dignidad de las mujeres”¹⁰⁴.

¹⁰³ Información obtenida del *factsheet* elaborado por la ONU “Violencia contra mujeres y niñas en el espacio digital) 2020.

¹⁰⁴ Información contenida en el artículo 8 de la LAMVLV fracción XII.

Por su parte el Código Penal de Coahuila tipifica este tipo de actos, en su capítulo tercero en el apartado de Invasiones a la intimidad y a la información y comunicaciones privadas, donde contempla sanciones para invasiones a la privacidad, violaciones a la privacidad, a la imagen o intimidad personales, así como delitos contra la información privada en medios informáticos. Además, el mismo ordenamiento incluye la tipificación de conductas de orden sexual, como el acoso, hostigamiento, violación a la intimidad sexual, y difusión de imágenes falsificadas de personas, a través de medios informáticos y digitales¹⁰⁵.

Según información del INEGI recabada a través del Módulo de Ciberacoso 2020¹⁰⁶ En México, durante el año 2020, 16.1 millones de personas de 12 años o más usuarias de internet que fueron víctimas de ciberacoso. De los cuales 9 millones corresponden mujeres.

El estudio sobre el ciberacoso que realiza el INEGI desde el año 2016, refleja la siguiente información sobre el Estado de Coahuila:

Tabla XX

Porcentaje de la población de 12 años o más que vivió ciberacoso en Coahuila

Año	Coahuila	Media Nacional
2015	21.0%	24.5%
2016	17.8%	16.0%
2017	19.5%	14.5%
2020	17.8%	19.8%

Fuente: Elaboración propia con datos de la Encuesta Modulo sobre Ciberacoso (Inegi)

Durante el año 2016 y 2017, Coahuila se ubicó por arriba de la media nacional en cuanto porcentaje de población de 12 años o más que experimentó algún tipo de ciberacoso. Esta situación tuvo un giro durante el año 2020, al ubicarse dentro de las tres entidades del país con la menor prevalencia de ciber acoso.

Tabla XX

¹⁰⁵ Información contenida en los artículos 236, 271, 272 y 273 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

¹⁰⁶ El estudio hace referencia a población de mujeres de 12 años y más durante el año 2020.

Entidades con menor prevalencia de ciberacoso (2020)

Entidad	Porcentaje de prevalencia
Ciudad de México	16.2%
Tamaulipas	17.8%
Coahuila	17.8%

Fuente: Elaboración propia con datos de la Encuesta Modulo sobre Ciberacoso 2020 (Inegi)

Mientras que, los estados de Colima, Tlaxcala y Tabasco se ubican dentro de las entidades con mayor prevalencia.

Tabla XX

Entidades con mayor prevalencia de ciberacoso (2020)

Entidad	Porcentaje de prevalencia
Colima	27.4%
Tabasco	26.9%
Tlaxcala	26.4%

Fuente: Elaboración propia con datos de la Encuesta Modulo sobre Ciberacoso 2020 (Inegi)

Por otra parte, Coahuila se ubica dentro de las primeras tres entidades del país en donde la situación de ciberacoso que experimentan las mujeres son en mayor medida insinuaciones o propuestas sexuales. En el 45.5% de los casos que registra la entidad se advierte una insinuación de esta índole.

Diversas organizaciones se han dado a la tarea de documentar información en relación con este tipo de violencia. Por su parte, la organización *Luchadoras MX*¹⁰⁷, en su informe “*Justicia en trámite. El limbo de las investigaciones sobre violencia digital en México*” registró que según información que reporta la Fiscalía en el Estado de Coahuila existen 11 carpetas de investigación abiertas por delitos contra la información privada en medios informáticos” (diciembre 2017 al 15 de febrero de 2020), 29 de invasiones a la privacidad (diciembre de 2017 al 15 de febrero de 2021) y 137 por violaciones a la privacidad, a la imagen o intimidad personal (diciembre de 2017 al 15 de febrero 2022).

¹⁰⁷ Luchadoras mx es una asociación feminista con el objetivo de impulsar procesos de transformación política personal y colectiva a través de la creación y difusión de historias, la apropiación las TIC's (tecnologías de la información y comunicación), la construcción de una internet libre de violencias y la creación de espacios de encuentro que reivindican y dignifican los saberes, la fuerza y el poder de las mujeres.

Por otro lado, la colectiva *Defensoras digitales*¹⁰⁸, en su *Ficha informativa sobre Violencia Digital en Coahuila*, ubica a la entidad en el quinto lugar de de afectación de violencia digital y señala a Saltillo, Monclova, Torreón y Acuña, como los municipios que presentan más casos de violencia digital.

Además, menciona haber atendido, durante el periodo marzo de 2019 a noviembre de 2020, 180 casos de violencia contra las mujeres por razón de género en espacios digitales, de los cuáles 4 procedieron a una denuncia y solo 1 llegó a sentencia. Finalmente, en el mismo informe que realiza la colectiva, indentificaron 93 mercados de Explotación Sexual Digital en la entidad. Así como 4,852 videos en internet que difunden sin consentimiento la vida íntima de mujeres y niñas.

Por otro lado, el fiscal del estado de Coahuila reportó en una entrevista a un medio de comunicación de amplia circulación en la entidad, que en lo que transcurrió del año 2020 se presentaron en Coahuila 67 denuncias en relación a violencia digital, y a septiembre del 2021 van 16. Además dio a conocer que, hasta el momento, todas las denuncias que se tienen son de mujeres y en su mayoría es la ex pareja en quien confiaron y que por alguna circunstancia amenaza con la divulgación de algún material¹⁰⁹.

Si bien la violencia digital es de reciente reconocimiento en el país y en nuestro Estado, por lo que apenas comienza a generar estadística que nos permita entender la dimensión del problema, los primeros estudios realizados por las colectivas feministas, muestran que la situación en la entidad es alarmante. Por lo anterior, urge la documentación oficial de casos, y la implementación de estrategias que permitan prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los espacios digitales.

¹⁰⁸ Defensoras digitales es una colectiva feminista que lucha por visibilizar, prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia digital, porque queremos estar segura también en internet.

¹⁰⁹ <https://www.milenio.com/estados/ley-olympia-carcel-6-anos-difunda-packs>